

CONTENIDO

Dictámenes negativos

De la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 3o., y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

De la Comisión de Transportes, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el

que se reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación

Pase a la página 2

Anexo IV-9

Jueves 15 de diciembre

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 11 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Comisión de Seguridad Pública.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente:

DICTAMEN

Metodología

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 1, 3 y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a cargo de la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.
- II. En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen. Así mismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.
- III. En el apartado **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

- a. Con fecha 29 de abril de 2016 la Diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

presentó ante el pleno, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 1o., 3o. y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

- b. Con fecha 23 de mayo de 2016, se recibió mediante oficio No. DGPL 63-II-5-1048 en la Comisión de Seguridad Pública dicha iniciativa para su estudio y dictamen.
- c. Con la finalidad de un mejor análisis y estudio, esta Comisión solicitó la prórroga correspondiente para emitir el dictamen a la iniciativa; dicha prórroga fue autorizada mediante oficio No. D.G.P.L 63-II-5-1162 de fecha de 26 julio de 2016.

II. Contenido de la iniciativa

- a. Dentro del apartado de exposición de motivos del proyecto de decreto, la iniciante señala que las necesidades y características de las mujeres y niñas privadas de su libertad han sido poco o nada atendidas por los sistemas penitenciarios de todos sus países dada la invisibilidad con que se les trata.
- b. La iniciadora hace mención que a nivel mundial México se encuentra entre el sexto y séptimo país con más mujeres en reclusión y más de 90 por ciento de ellas son madres.
- c. Hace mención la autora que de acuerdo con la Unidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los 400 centros penitenciarios en nuestro país, son solo 12 exclusivos para mujeres; que la mayoría son pobres, de bajo nivel escolar y con antecedentes de haber sido víctimas de violencia familiar; la mayoría son acusadas por delitos no violentos que no ameritaban prisión preventiva ni privación de la libertad.
- d. Destaca la Diputada la inobservancia de las recomendaciones que diversos organismos nacionales e internacionales han realizado sobre esta problemática; así mismo, señala que se pueden tomar medidas que garanticen la aplicación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, sobre todo la protección del interés superior del niño y la niña.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

- e. La iniciante manifiesta que entre los múltiples instrumentos que se puede utilizar, se encuentran las reglas para el tratamiento y las medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2010. Estas reglas complementan las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y a las reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).

Por lo anterior argumenta la autora que con esta reforma se sentarán las bases para responder a las necesidades de las mujeres y niñas privadas de su libertad, complementando otras reglas pero ahora bajo las condiciones y necesidades específicas de las mujeres presas.

Para una mejor comprensión, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1.</p> <p>Las presentes Normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>Las presentes normas tienen como finalidad organizar el Sistema Penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en las Reglas de Bangkok, en lo concerniente a mujeres reclusas, y en las disposiciones previstas en la presente ley.</p>
<p>Artículo 3.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las hijas e hijos de internas que permanezcan con ellas dispondrán de los espacios correspondientes para</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las hijas e hijos de internas que permanezcan con ellas dispondrán de los espacios correspondientes para</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>asegurar su desarrollo integral, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación, hasta los seis años de edad cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia. El Ejecutivo Federal deberá cumplir esta disposición y para ello podrá celebrar convenios con las Entidades Federativas del País.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>asegurar su desarrollo integral, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación, hasta el tiempo que determine el personal capacitado en función del caso, con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia. El Ejecutivo federal deberá cumplir esta disposición y para ello podrá celebrar convenios con las entidades federativas del país.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los hijos de las mujeres reclusas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los hijos de las mujeres reclusas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta el tiempo que determine el personal capacitado en función del caso.</p>

III. Consideraciones

La Comisión de Seguridad Pública examinó el contenido de la iniciativa a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos, doctrina así como enriquecido por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora sin necesidad de avocarse al fondo de la propuesta, hacen la siguiente precisión:

El pasado 16 de junio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal; se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

del artículo 225 del Código Penal Federal; mismo que entro en vigor al día siguiente de la publicación, es decir el 17 de junio de 2016.

En el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto se establece:

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas.

Es decir que, la ley que se pretende reformar ya no existe. Por lo que se hace innecesario realizar el análisis correspondiente.

Aunado a lo anterior, es del conocimiento de los dictaminadores que la Ley Nacional de Ejecución Penal, es producto de un largo proceso de discusión y análisis al que se incorporaron todas las propuestas existentes con la finalidad de crear un instrumento jurídico que atienda y resuelva la problemática penal que existe en el país.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, considera que es innecesaria la iniciativa propuesta. Por lo que somete a consideración de esta asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión es competente para conocer del proceso de dictaminación de la presente iniciativa.

Segundo.- No es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 1, 3 y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, toda vez que la Ley en comento quedo abrogada el 16 de junio del 2016, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal.




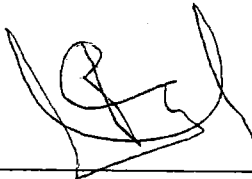

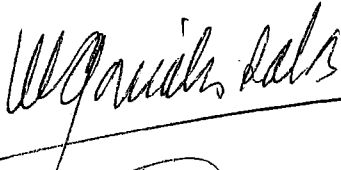

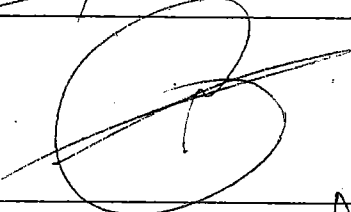

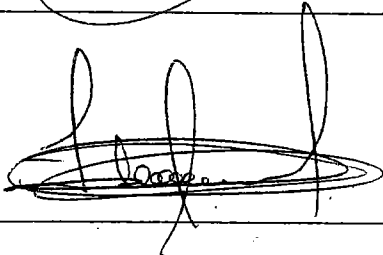

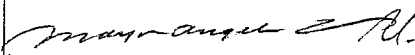
Tercero.- Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2016.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA


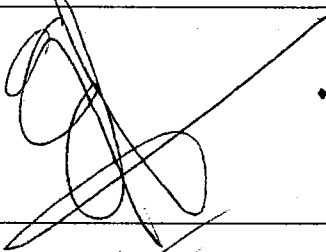

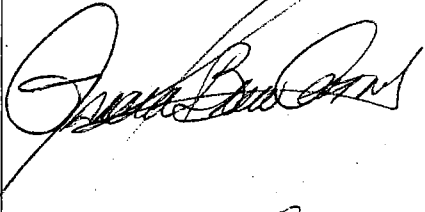

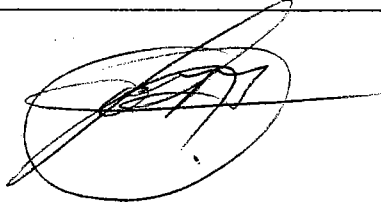

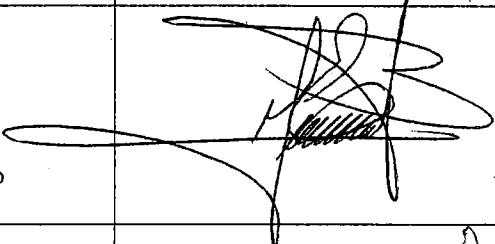

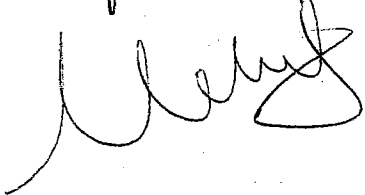


Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de la Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya



 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)		
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)		
 Dip. Marcela González Salas y Petricoli Secretaria (PRI)		
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)		
 Dip. Lilita Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)		
 Dip. Mayra Angélica Enriquez Vanderkam Secretaria (PAN)		

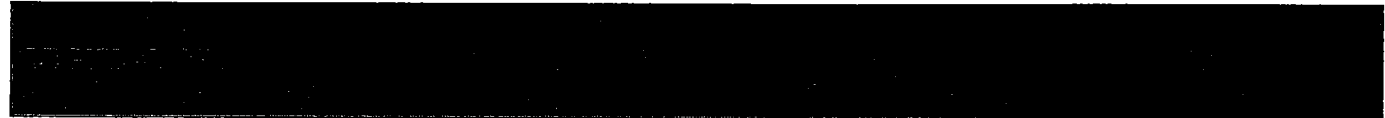
Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de la Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya


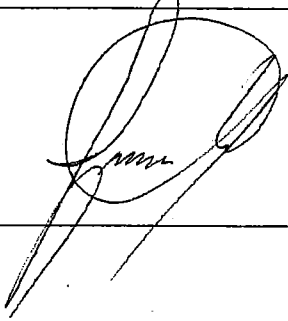



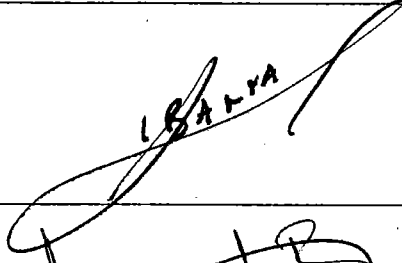

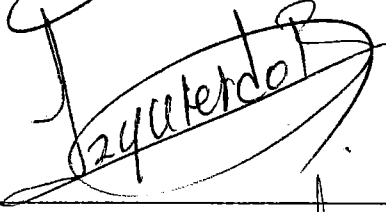

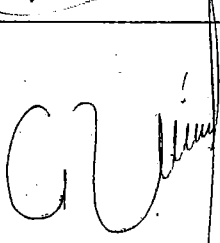


 <p>Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)</p>		
 <p>Dip. María Cristina Teresa García Bravo Secretaria (PRD)</p>		
 <p>Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)</p>		
 <p>Dip. Manuel de Jesús Espino Secretario (MC)</p>		
 <p>Dip. Melissa Torres Sandoval Secretaria (PES)</p>		
 <p>Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)</p>		

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de la Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya



 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante(MORENA)		
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)		
 Dip. María Gloria Hernández Madrid Integrante (PRI)		
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)		
 Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas Integrante (PVEM)		
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)		


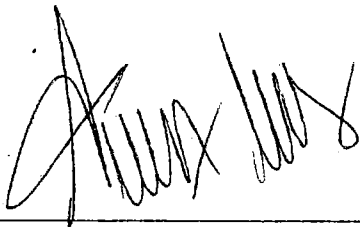








CÁMARA
DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 3 y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de la Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya



 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Integrante (PRI)		
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)		
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)		
 Dip. Paulino Alberto Vázquez Villalobos Integrante (PRI)		
 Dip. Jorge Tello López Integrante (MORENA)		

80

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 14 de abril del 2016, en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Karina Sánchez Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXIII Legislatura, presentó Iniciativa de reforma al artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

2. Posterior a esto, el día 15 de abril del año en curso, se recibió el oficio con número D.G.P.L. 63-II-10808, en el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión determinó que se turne a la Comisión de Transportes, para Dictamen.

3. Con base en lo anterior, la Comisión de Transportes procedió al análisis de la Iniciativa de reforma por adición de un párrafo cuarto al artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **resolvió desechar la iniciativa materia del presente dictamen.**

4.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de reforma por adición de un párrafo cuarto al artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

MOTIVACIÓN DE LA INICIATIVA

Planteamiento del problema

En México, de la misma forma que en otros países alrededor del mundo, la red carretera significa la infraestructura de transporte más utilizada. Dicha red comunica a la mayor parte de las regiones y comunidades del país.

La red carretera significa un medio de comunicación de vital importancia, para fomentar y estimular varios sectores productivos del país, desde el turismo hasta la agricultura y ganadería nacional.

México cuenta con aproximadamente 378,923 km de carreteras, que se integran por autopistas, carreteras, caminos rurales y brechas que permiten la conectividad entre prácticamente todas las poblaciones del país, con independencia del número de habitantes con que cuenten y su relevancia económica.

Las carreteras en nuestro país poseen una numeración impar de norte a sur y una numeración par de este a oeste. La numeración inicia en el noroeste del país en Tijuana, y aumenta a medida que se avanza hacia al sur y al este.

Dentro de la red carretera nacional existen los tramos concesionados, mismos que el Gobierno Federal licita, para que la iniciativa privada participe de las mismas.

La concesión de una carretera consiste en un acto mediante el cual el Estado otorga a un particular el derecho a prestar un servicio público y a explotar bienes del dominio público, durante un tiempo determinado, sujeto a diversas condiciones que pretenden preservar el interés público.

Las principales características de las concesiones carreteras, según el estudio "111 preguntas sobre concesiones de autopistas en México"¹ de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, son:

- Las concesiones son otorgadas mediante licitación pública.
- Se adjudican al participante cuya propuesta técnica y financiera cumple con los requisitos establecidos en las bases del concurso y solicita el menor monto total de recursos públicos.
- El plazo de concesión es fijo, de 25 a 30 años, conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- Los proyectos ejecutivos y los estudios de impacto ambiental de las obras son entregados por la SCT a todos los licitantes.
- Los derechos de vía liberados son entregados por el gobierno al licitante ganador.
- El gobierno realiza una aportación inicial de recursos públicos a cada proyecto.
- El gobierno se compromete a efectuar una aportación subordinada, en caso necesario, para asegurar el pago de los créditos usados para la construcción de las obras.
- El gobierno establece las tarifas medias máximas a cobrar en la vía y establece las reglas para su actualización periódica según el comportamiento de la inflación, de manera que resulten acordes con la capacidad de pago de los usuarios.

- En caso de que la inversión privada se recupere antes de lo esperado, el excedente se compartirá, conforme a reglas previamente acordadas, entre el concesionario y Banobras, en su calidad de aportante de recursos públicos al proyecto.

De las carreteras federales, uno de los mayores problemas que las rige son las constantes obras de mantenimiento, ampliación o construcción de las mismas. Estas obras afectan directamente al usuario, en tiempo, e incluso llegan a poner en peligro la vida de estos, ya que algunas tienen baches, zanjas o deslaves, que podrían provocar accidentes fatales.

Existen tramos carreteros que están en constante mantenimiento, por ejemplo la carretera México - Querétaro, de la cual los usuarios manifiestan su desagrado, ya que continuamente se encuentra en reparación afectando constantemente el tránsito. Asimismo, los costos siguen siendo los mismos y con el paso del tiempo han aumentado.

Otro ejemplo, es la autopista México - San Luis Potosí, la cual es conocida no gratamente por los usuarios como una vía altamente peligrosa, debido a la gran cantidad de desperfectos con los que cuenta.

En nuestro país, el promedio de las tarifas por transitar las vías federales de cuota oscila entre el 1.46 pesos por kilómetro, de acuerdo con la SCT.

Sin embargo, existen algunas autopistas que rebasan este promedio de tarifa. A continuación se enumeran las diez más costosas del país:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE
CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 2627)*

Autopista	Longitud (Km)	Precio (Pesos)	Costo/Km	Empresa que la maneja
Libramiento de Tecpan (Guerrero)	4.4	28	6.4	Omega
Perote Bandarilla y Libramiento de Xalapa Ver.	59.6	238	4	Isolux
Tecate-Tijuna y Lib. De Tecate BC.	29.8	105	3.5	IDEAL
México -La Marquesa	22.0	72	3.3.	Pinfra
San Martín Texmelucan-tlaxcala (Tlaxcala-Puebla)	19.4	60	3.0	Pinfra
Monterrey Saltillo y Lib. Norponiente de Saltillo	49.8	143	2.9.	Isolux
Ávila Camacho-Tihuatlán (Pue.Ver)	48.1	134	2.8	ICA, FCC
Ecatepec Pirámides (Edo. Mex)	22.2	61	2.8	Pinfra
Armería Manzanillo (Colima)	47	123	2.6	Pinfra
Peñon-Texcoco (Edo. Mex)	16.2	41	2.5	Pinfra



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 2627)

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza pugnamos por condiciones más justas para los usuarios de las autopistas federales concesionadas, mismas que deberán tener tarifas racionalizadas de acuerdo al mantenimiento u obras con las que cuenten en el momento, mismas que generan un deterioro a los usuarios.

Argumentación

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la libertad de tránsito como un derecho humano, el cual posee toda persona dentro del territorio nacional y que a la letra dice:

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, **viajar por su territorio** y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Las y los Diputados de Nueva Alianza estamos convencidos de la importancia de garantizar el derecho al libre tránsito, para lo cual el Estado tiene la obligación de brindar servicios carreteros seguros, en buen estado a precios accesibles para las y los mexicanos.

El Estado es garante del otorgamiento de las concesiones y permisos a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, tal como lo señala la fracción tercera del artículo 5 de la mencionada legislación:

Artículo 5. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las siguientes atribuciones:

III. Otorgar las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley; vigilar su cumplimiento y resolver sobre su revocación o terminación en su caso;

De la misma forma, el citado artículo pero en la fracción cuarta menciona que es competencia de la Secretaría vigilar que los caminos cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes:

IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;

Dicho lo anterior, consideramos de vital importancia legislar para que el Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establezca las condiciones justas para los usuarios en casos de que las carreteras y autopistas concesionadas se encuentren en obras de mantenimiento, reparación o

ampliación, brindando costos menores a los establecidos, esto en razón del daño y retardo que le ocasiona al mismo estas actividades.

Según el estudio de la CEPAL, "Concesiones viales en América Latina: situación actual y perspectivas", la concesión carretera se ha convertido en un importante mecanismo para atraer financiamiento y gestión privados a dicho sector en América Latina.

El mismo documento señala que: "las carreteras representan una de las áreas de infraestructura de transporte en que ha habido una extensa aplicación de dicho concepto de inversión, conservación y manejo de carácter gerencial durante un largo plazo, en que los costos incurridos por el concesionario se recuperan mediante el cobro de peaje, en algunos casos complementado con otros ingresos, particularmente aportes fiscales".

La empresa española OHL ha señalado en diversas ocasiones que construir carreteras por concesión en América Latina ya dejó de ser una simple tendencia; ahora es la norma, desde México hasta el cono sur.

De acuerdo con autoridades e inversionistas privados, las inversiones que realizaron en concesiones viales a partir de 2010 en América Latina superan los US\$38.000 millones de dólares en ocho de los principales países de la región (Brasil, México, Panamá, Colombia, Ecuador, Perú, Chile y Argentina).

Las y los diputados de Nueva Alianza entendemos la importancia de las actividades de mantenimiento en las autopistas federal, por ello consideramos importante legislar en esta materia para que los menos afectados de estas maniobras sean los usuarios, garantizando así la utilización de las mismas sin



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 2627)

menoscabo de los derechos de los consumidores, que en todo momento buscan seguridad, rapidez en ellas.

Derivado de lo anterior, los diputados del Grupo Parlamentario Nueva Alianza presentamos la iniciativa que busca garantizar tarifas justas para los usuarios en las autopistas federales concesionadas, mediante el establecimiento, por parte de la SCT, de lineamientos que ajusten los costos, debido a obras de mantenimiento, reparación o ampliación de las mismas.

Al ser las autopistas y carreteras federales un instrumento necesario y de vital importancia para los diversos sectores productivos del país, es necesario brindar tarifas justas para poder utilizarlas de mayor forma.

Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas, en nuestra calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 numeral 1,77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 2627)

Artículo 23...

...

...

Durante la consturcción o reconstrucción, así como durante la realización de los trabajos de urgencia y de mantenimiento y de los trabajos definitivos a que se refiere el presente artículo, se deberán ajustar las tarifas para el cobro de las carreteras y puentes a concesionados, en beneficio de los usuarios para las molestias que la obra ocasiona, de conformidad con los lineamientos que para tales efectos emita la Secretaría.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Comunicaciones y Tranposrtes emitirá los lineaminetos a que se refiere el artículo 23, dentro de los 90 días hábiles siguientes al de la publicación del presente decreto.

Dado en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a 7 de marzo 2016

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Son inoperantes las argumentaciones y la fundamentación que vierte la C. Diputa Karina Sánchez Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, al argüir que se debe garantizar el libre tránsito, para lo cual el Estado

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA
INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE
CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 2627)

tiene la obligación de brindar servicios carreteros, seguros, en buen estado a precios accesibles para las y los mexicanos en atención a lo que dispone el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es inatendible toda vez que el derecho que consagra la norma constitucional (refiriéndonos al artículo 11) no consiste en el derecho de libre tránsito en **automóvil**, sino en el derecho que tiene “*todo hombre*”, es decir toda persona en cuanto a la posibilidad de entrar, salir viajar y mudar su residencia en la República sin que para ello requiera de documentación alguna que así lo autorice, pero siempre refiriéndose al desplazamiento o movilización del individuo, sin hacer alusión en lo absoluto al medio de transporte. Por tal motivo, ha de considerarse que la garantía del libre tránsito protege al individuo únicamente, no a los objetos o bienes en general; por lo tanto, una autopista no le cuanta el derecho a cualquier individuo que transite por ella.

Cuanto más que no precisa en el libelo de la iniciativa el porqué el artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal transgrede lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo ese contexto la iniciativa no cumple con lo dispuesto por el 78 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, al no establecer con precisión los argumentos que la sustente con fundamentación.

SEGUNDA: Por otra parte, es preciso referir que para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales se requiere de una “**concesión**”.

De acuerdo con el artículo 7º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, las **concesiones** se otorgarán mediante concurso público. La Secretaría

de Comunicaciones y Transportes expedirá convocatoria pública, la cual se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de la entidad federativa o entidades federativas en donde se lleve a cabo la obra.

Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente **los precios y tarifas para el usuario**, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.

La secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual se dará a conocer a todos los participantes.

El título de la concesión, deberá contener entre otros aspectos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del concesionario;
- II. Objeto, fundamento legales y los motivos de su otorgamiento;
- III. Las características de construcción y las condiciones de conservación y operación de la vía.
- IV. **Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes;**
- V. Los derechos y obligaciones de los concesionarios,
- VI. El periodo de vigencia;
- VII. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la vía;

- VIII. Las contraprestaciones que deben cubrirse al gobierno Federal, mismas que serán fijadas por la Secretaría
- IX. Las causas de revocación y terminación.

Bajo ese tenor, se infiere que una vez otorgada la concesión ya sea para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, ésta genera una serie de derechos y obligaciones al particular; por lo tanto, las bases de regulación tarifaria para el “cobro” de las cuotas en las carreteras y puentes, se consideran como un “derecho” adquirido por el particular al haber obtenido la concesión, consecuentemente el disminuir las cuotas de peaje generarían un quebranto al principio general de derecho conocido por el nombre de <<**garantía de audiencia**>> consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El cual determina que “**Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.**”; por lo tanto, aplicándolo al presente caso, el contenido del Informe el Instituto Mexicano del Transporte, no es motivo para que se establezcan una disminución de las cuotas de peaje al no ser este un procedimiento adecuado para tales fines.

Y más aún que **NO** se les podrá aplicar a los particulares que ya han obtenido una concesión, pues como lo refiere el artículo en comento, deberá ser **conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho**; consecuentemente sólo les aplicaría para las nuevas concesiones que expida el Ejecutivo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 2627)

Por todo lo expuesto, esta dictaminadora considera improcedente la iniciativa presentada por la Diputada Karina Sánchez Ruíz, pues la misma contravendría lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido por los artículos 6, 7 y 15 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II de artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa de reforma por adición de un párrafo cuarto al artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la Diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el día 14 de abril del 2016.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, 13 de septiembre de 2016.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 2627).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 SEPTIEMBRE 2016.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.				
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.				
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.				













CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 2627).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 SEPTIEMBRE 2016.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC.	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. CYNTHIA GISEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			



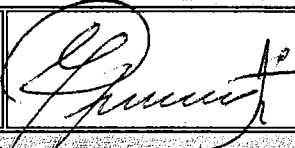





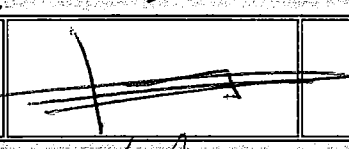

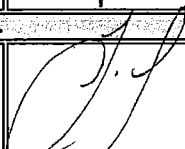

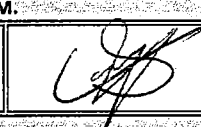


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 2627).

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 13 SEPTIEMBRE 2016.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD:				
	DIP. PEDRO GARZA TREVÍÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN:				
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN:				
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN:				
	DIP. ELÍAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN:				
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM:				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI:				



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/043_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 8o., 47 Y 49 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 01 de marzo de 2016, la Diputada María Elena Orantes López del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación (LGE).
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/043_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el apartado de exposición de motivos de la iniciativa **por la que se reforman los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción**, se señala que la finalidad de ésta es:

Los problemas más importantes a los que se enfrentan nuestra generación como los altos registros de homicidios relacionados con actividades de la delincuencia organizada; la impunidad; la explotación irracional de nuestros recursos naturales; los niveles bajos de ahorro, incluso entre los sectores sociales con ingresos suficientes; la desigualdad en la distribución de la riqueza; la corrupción; la proliferación de ilegalismos, y el deterioro del tejido social, tienen en común por lo menos dos problemas históricos. El pensamiento a corto plazo y la corrupción.

[...] estudios de Transparencia Mexicana muestran que "la corrupción es el impuesto más regresivo en el país y un obstáculo directo para el acceso a los servicios más elementales para el desarrollo: salud, educación, seguridad y justicia"

[...] Un elemento importante para la proliferación de la corrupción y de expresiones de violencia delictiva como el secuestro, la extorsión, las ejecuciones y los delitos comunes es la falta de una prospectiva.

[...] la falta de planeación y de una visión de futuro, a mediano y largo plazo, fomenta actitudes predatorias en políticos, empresarios, líderes sociales, ciudadanos y delincuentes.

[...] La rendición de cuentas y la construcción de una sociedad intolerante ante la corrupción, es una tarea estratégica para el Estado

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

mexicano.

Apuntemos la lucha anticorrupción desde el sistema educativo y la instrucción que reciben los niños y jóvenes mexicanos.

III. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, la Diputada María Elena Orantes propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, la corrupción y su impacto en el entorno social, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 47. I. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 47. I. a la IV. ...</p>

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.</p>	<p>... En los contenidos de la educación para todos los niveles, deberán incluirse materiales y conceptos orientados a rechazar la corrupción y fortalecer el sentido de planeación en los estudiantes.</p>
<p>Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles. ...</p>	<p>Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad, honradez y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles y se procurará la enseñanza de herramientas para desarrollar en los estudiantes la capacidad de planeación y análisis prospectivo. ...</p>

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primero.- Que la Comisión de Educación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la iniciativa **por la que se reforman los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción.**

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Que la presente iniciativa que pretende reformar los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, tiene como objetivo generar un cambio en la perspectiva a corto plazo y la actitud corrupta de algunos mexicanos, facilitando la implementación de herramientas de planeación y la difusión de valores contra la corrupción desde el sistema educativo. Incentivando la formación de una nueva generación de ciudadanos que cuenten con la visión y los valores necesarios que fomenten un desarrollo de la sociedad.

En ese sentido, es importante mencionar que no puede pasar inadvertido el grave problema de corrupción que padece actualmente la sociedad mexicana. Como indica la proponente, diversas instituciones a nivel nacional e internacional sitúan a México como uno de los países con mayor incidencia de actos de corrupción en el mundo.

Por citar un ejemplo, según datos del índice percepción de corrupción del 2015¹, publicado por la organización Transparencia Internacional, México se ubicó en el lugar 95 de 167 países evaluados, con niveles de corrupción similares a los presentados por países como Filipinas y Mali. Las cifras son alarmantes, y la corrupción debe sin duda ser combatida.

Asimismo, es importante recalcar el papel de las instituciones educativas como vehículos para la transformación y consolidación de valores éticos, morales, sociales y políticos, con el objetivo de lograr la cohesión de los ciudadanos. En las escuelas, en muchas ocasiones, se conocen los parámetros de lo que resulta socialmente aceptable y de lo que no lo es.

Sin embargo, a pesar de que esta Comisión está de acuerdo en que por medio de la educación se deben combatir los actos de corrupción, nos encontramos con el problema de que el término “corrupción” es muy amplio, y su falta de precisión semántica genera problemas. De acuerdo con el volumen “La corrupción en México: percepciones, prácticas y sentido ético”² publicado por la Universidad Nacional Autónoma de

¹ http://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2016/01/tabla_sintetica_ipc-2015.pdf

² Marván Laborde, María et al; “La corrupción en México: percepciones, prácticas y sentido ético”, UNAM, 2015.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

México, la corrupción es una práctica consistente en la realización de actos ilícitos o la utilización de medios económicos o materiales de manera inapropiada para conseguir un beneficio personal, que se puede manifestar de muy diversas maneras. Además, hay muchos enfoques para entender la corrupción, pues mientras que para la ética podría asociarse con el concepto de deshonestidad, en el campo jurídico, la corrupción se relaciona con ciertos tipos penales en específico, como lo son el soborno o el tráfico de influencias. Es por ello que incluir en el artículo 8o que la educación impartida por el Estado luchará contra “la corrupción”, daría lugar a una vaguedad terminológica e interpretativa.

Es importante señalar, que a nivel formativo, los planes y programas de estudio vigentes educan a los alumnos en estos temas, de acuerdo con el Plan de estudios 2011³, se cuenta con un campo de formación dedicado al *Desarrollo personal y para la convivencia* cuya finalidad “es que los estudiantes aprendan a actuar con **juicio crítico** a favor de la democracia, la libertad, la paz, el **respeto** a las personas, **a la legalidad** y a los derechos humanos.”⁴, así mismo, establece que cada generación tiene derecho a construir su propia plataforma de valores, donde el sistema educativo tiene la obligación de proporcionar las habilidades sociales y el marco de reflexiones que contengan los principios esenciales de una comunidad diversa, libre, democrática y justa, a través de diversas estrategias que generen el intercambio de puntos de vista, el debate.

El Plan de mérito también prevé la formación cívica y ética de los alumnos para que asuman posturas y compromisos éticos basados en los derechos humanos y la cultura política democrática, con lo que puedan tomar decisiones, elegir entre opciones de valor, encarar conflictos y participar en asuntos colectivos a través de ejercicios prácticos. De forma específica, los *Programas de estudio 2011. Guía para el maestro*.

³ Plan de Estudios 2011. Educación básica.
<http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/images/PDF/planestudios11.pdf>

⁴ <http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/images/PDF/planestudios11.pdf>

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

*Educación básica. Secundaria. Formación cívica y ética*⁵, que es parte de la currícula de Educación Básica a nivel secundaria, contiene diversos ejes formativos:

- *Formación de la persona* instruye, entre otras cosas, a que los niños y adolescentes actúen de manera reflexiva, deliberativa y autónoma conforme a principios y valores como justicia y honestidad, entre otros.
- *Formación Ética* que incide en el desarrollo ético de los alumnos con la finalidad de que actúen de manera reflexiva, deliberativa y autónoma, conforme a principios y valores como justicia, libertad, igualdad, equidad, responsabilidad, tolerancia, solidaridad, honestidad y cooperación, entre otros.
- *Formación ciudadana* se refiere, entre otros rubros, a la promoción del respeto de la ley y el reconocimiento del derecho legítimo de acceder a información pública gubernamental, a solicitar rendición de cuentas y transparencia de autoridades así como a la formación de sujetos de derecho.

Los ejes formativos favorecen el desarrollo gradual y sistemático de ocho competencias cívicas y éticas durante los seis grados de la educación primaria, mismas que se fortalecen y continúan en segundo y tercer grados de la educación secundaria, permitiendo a los alumnos deliberar, elegir entre opciones de valor, tomar decisiones, encarar conflictos y participar en asuntos colectivos.

Entre las competencias se encuentran dos de suma importancia respecto al tema que nos concierne que son:

- *Participación social y política*, se refiere a las acciones encaminadas a la búsqueda del bien común por medio de los mecanismos establecidos en las leyes para influir en las decisiones que afectan a todos los miembros de la sociedad.

⁵ Programas de estudio 2011. Guía para el Maestro Secundaria. Formación Cívica y Ética. http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/pdf/secundaria/fcye/2do/Sec_2do_fcye2011.pdf

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- Apego a la legalidad y sentido de justicia, se enfoca en la observancia irrestricta de la ley al considerar que ninguna persona se encuentra por encima de las leyes.

Por tanto, a pesar de que la exposición de motivos plantea la creación de planes y programas de estudio que contengan estrategias claras y precisas en torno al combate a la corrupción, las modificaciones sugeridas no abordan dicha temática. La Comisión Dictaminadora observa pertinente mencionar que, a nivel formativo, los planes y programas de estudio vigentes educan a los alumnos en estos temas mediante la asignatura Formación Cívica y Ética, la cual es parte de la currícula de Educación Básica a nivel secundaria. Dicha materia se fundamenta en ejes que brindan un tratamiento didáctico en la formación personal, ética y ciudadana de los alumnos. El eje Formación de la persona instruye, entre otras cosas, a que los niños y adolescentes actúen de manera reflexiva, deliberativa y autónoma conforme a principios y valores como justicia y honestidad, entre otros. El eje Formación ciudadana se refiere, entre otros rubros, a la promoción del respeto de la ley y el reconocimiento del derecho legítimo de acceder a información pública gubernamental, a solicitar rendición de cuentas y transparencia de autoridades así como a la formación de sujetos de derecho. Los ejes formativos favorecen el desarrollo gradual y sistemático de ocho competencias cívicas y éticas durante los seis grados de la educación primaria, mismas que se fortalecen y continúan en segundo y tercer grados de la educación secundaria. Una de estas competencias es Apego a la legalidad y sentido de justicia, la cual se enfoca en la observancia irrestricta de la ley al considerar que ninguna persona se encuentra por encima de las leyes.

Es así que, la inquietud de la Diputada, en materia de combate a la corrupción, ha quedado atendida con la incorporación, en distintas porciones normativas de diversas Leyes, al introducir de manera integral, la promoción de la cultura de la legalidad.

La Ley General de Educación, en el artículo 7° fracción VI, promueve la cultura de la legalidad como un fin de la educación:

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

“Artículo 7°. (...)

I a V.- (...)

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.”

Por su parte, y a fin de garantizar el interés superior de la niñez y de fomentar la cultura de la legalidad entre los alumnos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 58, armoniza con la Ley General de Educación, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 58.- (...)

I. a VIII. (...)

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.”

Adicionalmente mencionamos que uno de los fines de la educación es el fomento a la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas implica mecanismos jurídicos que inciden directamente en combatir actos de corrupción, tal y como lo establece el ya referido artículo 7° de la Ley General de Educación:

“Artículo 7°. (...)

I a XIII (...)

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/043_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.”

Por último, respecto de lo propuesto en la reforma del artículo 49 de la Ley en cuestión, “...y se procurará la enseñanza de herramientas para desarrollar en los estudiantes la capacidad de planeación y análisis prospectivo.”, es preciso señalar que la inquietud de la Diputada quedó atendida con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 7° de la Ley General de Educación:

“Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al **desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;**”

Con base en lo expuesto, la Comisión Dictaminadora acuerda desechar el presente proyecto de decreto, ya que observa que el texto vigente en la Ley General de Educación y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, contempla y regula las modificaciones sugeridas por la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción; presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el día 01 de marzo de 2016.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

[Handwritten signature]



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León**

Secretario



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria**

María Luisa Beltrán Reyes



**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria**

Jorgina Gaxiola Lezama



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante**



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante**

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o., 47 y 49 de la Ley General de Educación, en materia de combate a la corrupción, presentada por la Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante

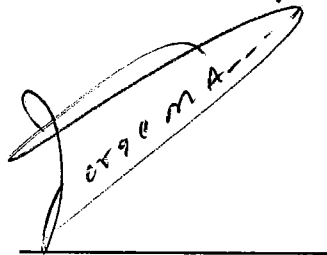


Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante





Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



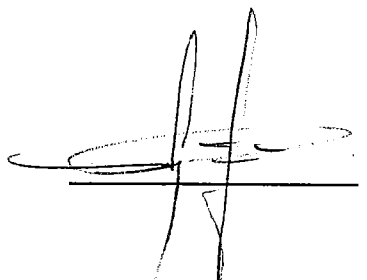


Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante





Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante





Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EVELYN PARRA ÁLVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado **“Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado **“Descripción de la Iniciativa”**, se exponen los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/061_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 21 de abril de 2016, se presentó la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La legisladora plantea que la adecuada capacidad para la transmisión de ideas es importante para mejorar la interrelación de los individuos en la sociedad. Considera que la vía legislativa debe contribuir a reforzar que los ciudadanos disfruten de una vida digna, por lo que establece como pertinente que el Poder Legislativo sea quien proponga y adecue las normas con el objetivo de facilitar el desenvolvimiento, sin limitaciones, de los ciudadanos en sociedad.
- La proponente hace referencia a la definición de la palabra *oratoria* de acuerdo con lo que señala el Diccionario de la Real Academia Española: “**el arte de hablar con elocuencia**”; es decir, la facultad de comunicarse de modo eficaz para deleitar, conmover o persuadir, entre otros fines.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/061_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- La promovente considera a la oratoria como una actividad que tiene poca difusión en nuestro país, lo que genera que los alumnos dejen de aprovechar una poderosa herramienta que pudiera ser de gran valor en los negocios y en la vida.
- Al tenor de lo expuesto, refiere que la oratoria ha sido solamente impulsada y promovida por organizaciones y empresas de la sociedad civil, quienes han comprendido el valor y los alcances que tiene, así como su utilidad. Destaca la conveniencia de adentrarse en esta materia desde el momento en que el menor comienza a leer.
- Por las razones expuestas, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona a la fracción XIV Bis del artículo 7° de la Ley General de Educación

Único. Se reforma y adiciona a la fracción XIV Bis del artículo 7° de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7° ...

I. a XIV. (...)

XIV Bis. Promover y fomentar la lectura y el libro. **En ese sentido se promoverá y fomentará la Oratoria como materia optativa y pueda ser una herramienta para el desarrollo de las personas.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal determinará los mecanismos para la incorporación de la oratoria en los planes y programas de estudio de la

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

educación preescolar, primaria, secundaria, y normal para toda la República, como materia optativa y sea una herramienta complementaria del proceso educativo, a partir del siguiente ciclo escolar a la entrada en vigor del presente decreto.

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión Dictaminadora reconoce el interés de la promotora en impulsar la oratoria como una herramienta de utilidad para el desempeño personal y profesional de los alumnos para lograr un mayor desenvolvimiento comunicacional. No obstante, se determina desechar el presente proyecto de decreto con base en los argumentos que a continuación se exponen:
- 1) Los fines de la educación son de carácter general y se encuentran normados en la Ley General de Educación, en el artículo séptimo:

“Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/061_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/061_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general.

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo.

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.

XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.

XV.- Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/061_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. (...)"

Como puede observarse, **los fines de la educación son preceptos de carácter general, por lo que no incurren en especificidades sobre la materia que abordan.** El objetivo que persigue el proyecto de decreto presentado por la diputada Evelyn Parra Álvarez es que la oratoria se promueva, fomente y sea considerada en los planes y programas de estudio como una asignatura optativa. No obstante, en los términos expuestos, la adición que se plantea **particulariza el hecho de que una materia específica forme parte de los fines generales de la educación**, lo cual resulta improcedente en una ley general como es la Ley General de Educación.

- 2) Corresponde a la autoridad educativa federal la determinación de los planes y programas de estudio. Por ende, es incumbencia de la Secretaría de Educación Pública –y no del Poder Legislativo- la evaluación y determinación de los planes y programas de estudio de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Educación, que a la letra señala:

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/061_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

- III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos. El currículo de educación básica opera con asignaturas específicas fijas y no con materias optativas, como propone la legisladora.

- 3) La Comisión Dictaminadora destaca que el tema que propone la iniciativa se encuentra contemplado dentro de los planes y programas de estudio contenidos en el *Acuerdo número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 19 de agosto de 2011. La Secretaría de Educación Pública, a través del *Plan de estudios 2011, Educación Básica*, documento vigente al día de hoy, define las competencias para la vida, el perfil de egreso, los estándares curriculares y los aprendizajes esperados que constituyen el trayecto didáctico de los estudiantes contribuyendo a la formación del ciudadano democrático, crítico y creativo que requiere la sociedad mexicana en el siglo XXI.

El plan de estudios mencionado comprende la asignatura "Español", la cual expresa en su campo de formación los procesos graduales del aprendizaje, de manera continua e integral, desde el primer año de educación básica hasta su conclusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/061_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Dicho plan enfatiza la consecución de elementos como el carácter nacional y humano de la educación para cada estudiante a partir de la aplicación de distintos lenguajes y códigos que permiten ser universales **para relacionarse en una sociedad contemporánea dinámica** y en permanente transformación. La asignatura permite a los alumnos, entre otros objetivos y a partir de diversas estrategias, el **desenvolvimiento mediante técnicas de visualización, posturas, gestos, articulaciones, modulación, expresiones con la mirada y tono de voz**; todas éstas siendo características interdependientes que persigue la oratoria en sí misma.

Adicionalmente, el plan de estudios para la asignatura "Español" persigue que los alumnos cumplan con los siguientes propósitos:

- **Utilicen eficientemente el lenguaje para organizar su pensamiento y su discurso;**
 - Analicen y resuelvan problemas de la vida cotidiana;
 - Accedan y participen en distintas expresiones culturales;
 - Logren **desempeñarse con eficacia en diversas prácticas sociales del lenguaje;**
 - Participen de manera activa en la vida escolar y extraescolar;
 - Sean capaces de leer, comprender, emplear, reflexionar e interesarse en diversos tipos de texto, con el fin de ampliar sus conocimientos y lograr sus objetivos personales;
 - Reconozcan la importancia del lenguaje en la construcción del conocimiento y de los valores culturales, y desarrollen una actitud analítica y responsable ante los problemas que afectan al mundo.
- Se concluye que la propuesta de inclusión de la oratoria como uno de los objetivos de la educación en la Ley General de Educación es improcedente. Asimismo, se considera que los objetivos del proyecto de decreto en comento se encuentran contemplados y cubiertos por los planes y programas de estudio vigentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/061_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el día 21 de abril de 2016.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Dennis Ibarra



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León**

Secretario



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes**

Secretaria

(María Luisa Beltrán)



**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama**

Secretaria

(Jorgina Gaxiola)



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano**

Integrante



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo**

Integrante

(Manuel Jesús Clouthier Carrillo)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

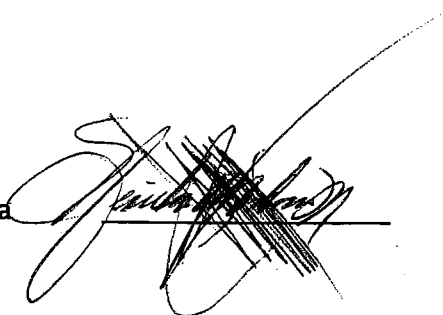
A Favor

En contra

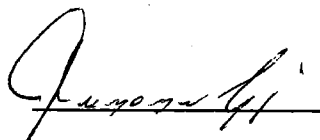
Abstención



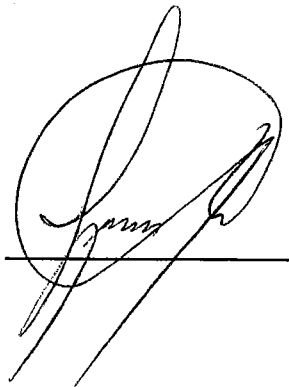
**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**




**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**



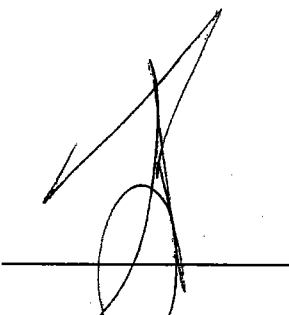

**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**




**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**




**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante**



**Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante**



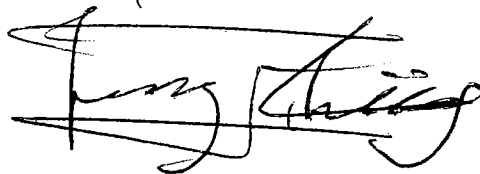


**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante**





**Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante**





**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Evelyn Parra Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

A Favor

En contra

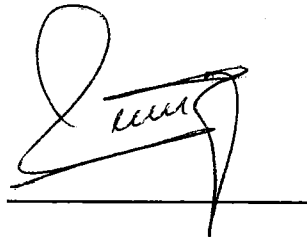
Abstención



**Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante**

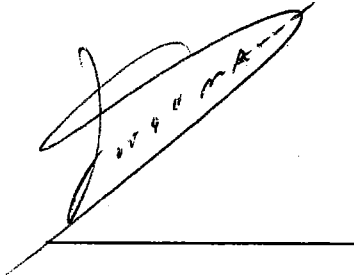


**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**



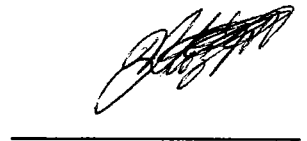


**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante**



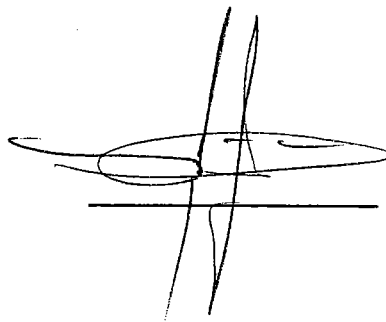


**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante**





**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto **que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado **“Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado **“Descripción de la Iniciativa”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

“**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 21 de abril de 2016, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el 22 de abril de 2016 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa plantea que en México se ha concebido a la educación como uno de los derechos humanos inalienables de los individuos, al grado que, a nivel constitucional, se garantiza su inherente derecho a recibirla, a fin de que los mexicanos obtengan y generen las condiciones idóneas que propicien su pleno desarrollo.
- Reconoce que existen factores que afectan este derecho y por tanto, es deber del Estado generar e implementar las acciones que coadyuven a contrarrestar y subsanar las condiciones de vulnerabilidad u obstáculos.
- Bajo esa tesitura, señala que se ha dejado de lado a un importante sector de la población joven que, debido a su alta condición cognitiva e intelectual, no reciben la atención y la calidad educativa que el Estado les debe garantizar. De acuerdo con el diputado iniciante, el modelo educativo estandarizado no concuerda con las necesidades educativas especiales que los jóvenes sobresalientes requieren.
- Esta realidad afecta hasta a un tres por ciento de las niñas, niños y adolescentes matriculados en el Sistema Educativo Nacional. Es importante garantizar la detección oportuna y sistemática de su condición de sobresalientes o superdotados, así como un modelo educativo flexible



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

que permita atender sus necesidades intelectuales de manera progresiva y acorde con las características e intereses intelectuales e individuales.

- El legislador toma como marco de referencia los postulados básicos de la educación inclusiva, así como lo contenido en el artículo 41 de la Ley General de Educación. Considera necesaria la iniciativa en virtud de que permitiría armonizar la Ley General de Educación con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Dicho artículo impone a los tres niveles de gobierno del país la obligación de garantizar la consecución de una educación de calidad a las niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes mediante la adopción de medidas para responder a sus necesidades, posibilitando su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.
- De acuerdo con lo señalado por el proponente, en los países donde se cuenta con legislación respecto a la obligatoriedad de la educación, como es el caso de México, no existe una política educativa real que favorezca la detección y atención de los sobresalientes, por lo que existen muchas posibilidades de que una cantidad importante del alumnado potencialmente sobresaliente —sobre todo el que vive en zonas rurales o zonas urbanas marginadas— no cuente con oportunidades reales de acceso a programas educativos que le permitan desarrollar sus potencialidades.
- El proyecto muestra cifras estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que indican que hay más de un millón de niñas, niños, adolescentes y jóvenes sobredotados en México, a quienes posiblemente no se les ha catalogado aún por ninguna habilidad intelectual en especial.
- Argumenta que, de acuerdo con especialistas, el 95 por ciento de los individuos con características de superdotado no ha sido diagnosticado adecuadamente, por lo que su condición será tratada como trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), Síndrome de Asperger, autismo, hiperactividad, baja autoestima, retraimiento, problemas de conducta y poca resistencia a la frustración, entre otros, lo cual propiciará que vivan subyugados a diagnósticos erróneos y orillados al aislamiento



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

por la incompreensión de sus propios padres, maestros y las instituciones que ignoran lo que significa poseer un coeficiente intelectual muy superior al promedio.

- Señala que la educación inclusiva da respuesta a esta diversidad ya que está encaminada a propiciar condiciones que permitan la eliminación de barreras para el aprendizaje mediante la implementación de estrategias diferentes.
- La inclusión y atención especial a niños sobredotados es contemplada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde el año de 1994, al proclamar que “cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades que le son propios”, donde “los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades”.
- El legislador presenta la definición que brinda la UNESCO de educación inclusiva: “es un proceso orientado a responder a la diversidad de los estudiantes incrementando su participación y reduciendo la exclusión en y desde la educación”. A partir de ésta, establece que la educación inclusiva está relacionada con la presencia, la participación y los logros de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados, constituyendo un impulso fundamental para avanzar en la agenda de la Educación para Todos (EPT), la cual no lleva implícito el concepto de inclusión. Considera que la inclusión debe ser un principio orientador de las políticas y programas educativos con el fin de que la educación sea para todos y no sólo para una mayoría.
- El proponente considera que la diversidad es una condición esencial de la educación de calidad, y que es probablemente el principal desafío que enfrentan las escuelas y los docentes al exigir cambios sustantivos en las concepciones, actitudes, currículo, prácticas pedagógicas, formación de los maestros, sistemas de evaluación y la organización de las escuelas.
- Los alumnos con aptitudes sobresalientes requieren de la implementación de estrategias específicas que implican la participación conjunta y consensuada de la escuela, la familia y la comunidad para la adecuada



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

satisfacción de sus demandas educativas. Por ello, los alumnos sobredotados, al igual que los que presentan alguna condición de discapacidad, precisan adaptaciones al currículum y al entorno de aprendizaje que optimicen su desarrollo. También requieren de maestros que conozcan sus características y necesidades educativas y que sean capaces de responder a ellas, y profesionales de apoyo que puedan realizar una evaluación precisa de sus potencialidades.

- Con base en lo anterior, el diputado somete ante el honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de atención oportuna y pertinente a alumnos con aptitudes sobresalientes.

Único. Se adiciona un cuarto párrafo y se reforma el tercer y quinto párrafo que pasa a ser el sexto párrafo del artículo 41, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades, **establecerá un modelo educativo, curricular y pedagógico, flexible, no limitante y acorde a sus necesidades educativas y capacidades cognitivas individualizadas; los medios y materiales educativos básicos para estos alumnos y los mecanismos de detección oportuna, así como los lineamientos para la evaluación diagnóstica y los mecanismos de acreditación y certificación** necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

La autoridad educativa federal deberá revisar y actualizar, por lo menos cada dos años, los lineamientos referidos en el párrafo anterior,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

debiendo involucrar y favorecer obligatoriamente la participación colegiada de asociaciones, agrupaciones, federaciones u otros organismos legalmente constituidos de la sociedad civil involucrados en la identificación y atención de este tipo de alumnos, incluyendo organizaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de dichos alumnos.

...

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también **la formación y capacitación especializada a los maestros y personal** de escuelas de educación básica y media superior regulares **a fin de que identifiquen y atiendan de manera oportuna y pertinente** a los alumnos con necesidades especiales de educación.

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión Dictaminadora reconoce el interés del promovente en impulsar la identificación de los niños con aptitudes sobresalientes así como la atención de sus necesidades especiales. Advierte que los retos que conlleva el sistema educativo en materia de diversidad son complejos y multifactoriales: la población estudiantil es cada vez más diversa; los niños y jóvenes enfrentan diferentes condiciones sociales, culturales, económicas, étnicas y lingüísticas; y las capacidades específicas de cada alumno son diferentes, entre otras.
- La Comisión se manifiesta a favor de la integración educativa, de la inclusión y de la atención a la diversidad, la cual, lejos de ser una barrera, debe ser vista como un elemento enriquecedor en las aulas, en las familias y en la comunidad. No obstante, la Comisión Dictaminadora determina desechar el presente proyecto con base en los siguientes argumentos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

- a. La educación es para todos. El artículo tercero constitucional establece que “todo individuo tiene derecho a recibir educación, **coadyuvando al desarrollo de sus capacidades, garantizando la calidad en la educación que reciben, materiales y métodos educativos, infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes de acuerdo a las exigencias que esto supone**”. La Ley General de Educación también promueve el carácter general de la educación, pues en su artículo segundo señala que “todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Nacional”.
- b. El artículo 41 de la Ley General de Educación establece que “La **educación especial** está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a **aquellas con aptitudes sobresalientes**. Atenderá a los educandos **de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente** y con perspectiva de género.

(...)

Para la **identificación y atención** educativa de los alumnos con **capacidades y aptitudes sobresalientes**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, **establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia**. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para **la atención, evaluación, acreditación y**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La **educación especial incluye la orientación** a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.”

- c. El artículo 9 de la Ley General de Educación estipula que: “Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– **todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, (...).**”
- d. En abono a lo anterior, el siguiente articulado de la Ley General de Educación también aborda los temas que la presente iniciativa pretende modificar:
- **Artículo 13:** “Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:
 - I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, **especial**, así como la normal y demás para la formación de maestros, (...).”
 - **Artículo 20:** “Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:
 - I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

atención de la educación indígena- **especial** y de educación física;”

- **Artículo 33:** “Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

(...)

IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;”

- **Artículo 39:** “En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, **la educación especial** y la educación para adultos. De acuerdo con las **necesidades educativas específicas** de la población, también podrá impartirse **educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.**”

e. La Comisión Dictaminadora observa las Reglas de Operación del Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa para el ejercicio fiscal 2016, en las cuales se establece que:

- La prioridad de la política pública federal es **garantizar la inclusión** y equidad, los esfuerzos de las personas con discapacidad y las personas con **aptitudes sobresalientes**, de sus familias, de las instituciones que los apoyan, **de los maestros y maestras, así como del personal de educación especial.**
- El Programa pretende propiciar el desarrollo de condiciones, la canalización de recursos para la transformación de las prácticas escolares y el fortalecimiento de los servicios de educación especial que brindan atención educativa a niños y jóvenes con discapacidad y/o con **aptitudes sobresalientes.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

- Uno de los objetivos específicos para la educación básica es **brindar seguimiento y acompañamiento a los servicios públicos de educación especial** y a las escuelas públicas de educación básica para que desarrollen e implementen acciones que generen condiciones de equidad y **favorezcan la inclusión educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes y talentos específicos**.
 - En aras del fortalecimiento de los servicios de educación especial que atienden al alumnado con **aptitudes sobresalientes**, se realizarán jornadas académicas, cursos y talleres que promuevan la participación y el aprendizaje de estos alumnos estableciendo convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas o privadas especializadas en el desarrollo de las ciencias, los deportes y las artes. Además, se conformarán redes de padres de familia de hijos con estas aptitudes para que participen en las actividades establecidas a nivel estatal y regional.
- f. La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su Capítulo Décimo Primero, Del Derecho a la Educación, artículo 57, párrafo primero, establece: "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el **desarrollo armónico de sus potencialidades** y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables."
- g. La Comisión observa que la propuesta de modificación presentada por el legislador elimina del cuarto párrafo del texto vigente la parte que hace referencia a la *disponibilidad presupuestal*. Esta acción se determina como improcedente, pues la asignación de recursos para



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/060_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

la consecución de lo establecido por el propio artículo 41 de la Ley General de Educación en cuanto a detección, diagnóstico y atención educativa, depende de instancias ajenas a la propia autoridad educativa federal.

- h. La educación especial incluye a las personas con aptitudes sobresalientes, así como a los individuos con discapacidad y con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación. Establecer particularidades para las niñas y niños con aptitudes sobresalientes en el marco de una ley general, como lo es la Ley General de Educación, resulta improcedente, toda vez que se busca evitar cualquier tipo de inequidad o discriminación entre los grupos parte.

- Las consideraciones presentadas sustentan que las modificaciones sugeridas se encuentran contempladas en la legislación vigente, por lo que su incorporación generaría redundancia normativa.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el día 21 de abril de 2016.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

[Signature]



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León**

Secretario



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes**
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama**
Secretaria

Jorgina Gaxiola Lezama



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano**
Integrante



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo**
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

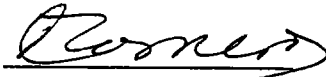


Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



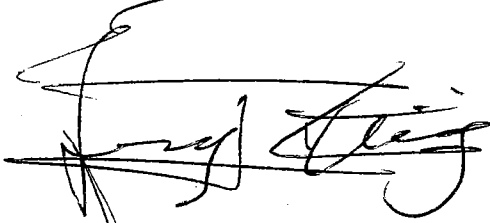


Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



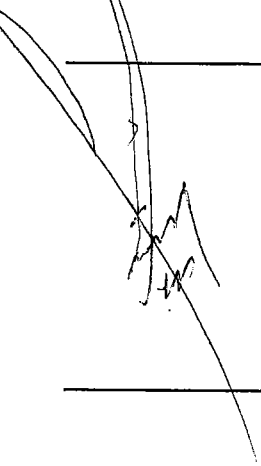


Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante





Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante

Francisco Martínez Neri



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

Cesáreo Jorge Márquez Alvarado



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante

Joaquín Jesús Díaz Mena



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

Virgilio Daniel Méndez Bazán





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/052_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176, 180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado **“Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado **“Descripción de la Iniciativa”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/052_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

resume su contenido, motivos y alcances. En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 16 de marzo de 2016, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, promovida por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La promovente destaca los siguientes puntos:

1. El hambre, que afecta a la quinta parte de la población del mundo en desarrollo, es un impedimento profundo para el avance de las personas y las sociedades. Sin una intervención apropiada, se repite en cada generación la subnutrición, junto con la muerte y enfermedad que ocasiona.
2. Alimentarse no es lo mismo que nutrirse, la diferencia radica en el hecho de que mientras alimentarse es simplemente la acción externa de ingerir alimentos para sobrevivir, nutrirse es el proceso biológico por el cual nuestro organismo obtiene los micronutrientes y macronutrientes necesarios para su correcto funcionamiento. Los macronutrientes suministran la mayor parte de la energía metabólica del organismo (carbohidratos, proteínas y lípidos) y los micronutrientes (vitaminas y minerales) son necesarios en pequeñas cantidades para mantener la salud pero no para producir energía.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/052_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

3. Casi el 30 por ciento de la población mundial sufre de alguna forma de malnutrición. Quienes no tienen una cantidad suficiente de energía o nutrientes fundamentales no pueden llevar una vida sana y activa. El resultado son los efectos devastadores de la enfermedad y la muerte, así como pérdidas incalculables de potencial humano y desarrollo social. Al mismo tiempo, cientos de millones de personas sufren enfermedades debidas a una alimentación excesiva o desequilibrada. Más de la mitad de la carga de enfermedades del mundo se puede atribuir al hambre, la ingestión desequilibrada de energía o a la deficiencia de vitaminas y minerales, y los países en desarrollo están alcanzando con rapidez los niveles de los países que tienen que hacer frente a problemas graves de salud en ambos extremos del espectro nutricional.

La exposición de motivos señala que más de 28 millones de mexicanos viven en carencia alimentaria y más de 48 millones padecen sobrepeso u obesidad. El país sufre una de las mayores crisis alimentarias, la cual es producto de una falta de acceso a alimentos frescos y por una invasión masiva de comida chatarra. Menciona que el gobierno mexicano ha formulado políticas aisladas para atender la demanda de alimentos y enfrentar la crisis de salud, pero que ninguna enmarca una política integral de alimentación y nutrición que pretenda resolver el problema principal: la baja disponibilidad de acceso a alimentos saludables como las verduras, frutas, leguminosas, granos enteros, a la par de reducir el consumo creciente de alimentos ultra-procesados.

Según información de la UNICEF México, a pesar de los avances que se han tenido en materia de desnutrición infantil, las cifras siguen siendo alarmantes en algunos sectores de la población. En el grupo de edad de cinco a catorce años, la desnutrición crónica es de 7.25 por ciento en las poblaciones urbanas, y la cifra se duplica en las rurales. El riesgo de que un niño o niña indígena muera por diarrea, desnutrición o anemia es tres veces mayor que entre la población no indígena. La prevalencia de la desnutrición crónica es tres veces mayor en el sur que en el norte del país en la misma franja de edad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/052_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La otra cara de los problemas de nutrición lo conforma la obesidad infantil, que ha ido creciendo de forma alarmante en los últimos años. Actualmente, México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil, y el segundo en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos. Datos de la ENSANUT (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición) indican que uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad es, en promedio, de 26 por ciento para ambos sexos, lo cual representa más de 4.1 millones de escolares viviendo con este problema.

Durante el discurso inaugural del 34° período de sesiones de la Conferencia Regional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para América Latina y el Caribe, el Director General, Graziano da Silva, destacó que la organización seguirá apoyando firmemente a los países de la región en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con especial énfasis en los tres que se refieren a la erradicación de la pobreza, del hambre, y a la necesidad de adaptarse al cambio climático. Según la FAO, América Latina y el Caribe es la única región en el mundo que alcanzó las metas de reducción del hambre de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de la Cumbre Mundial de la Alimentación. El Director General de la FAO llamó a los países a generar círculos virtuosos que conecten una agricultura sostenible con una mejor nutrición, enlazando los programas de alimentación escolar y educación nutricional con la agricultura familiar mediante las compras públicas.

Los gobiernos están implementando grandes acuerdos regionales como la Iniciativa “América Latina y el Caribe sin Hambre” y el “Plan de Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos”. Muchos gobiernos, además, implementan sus propios programas nacionales de lucha contra el hambre. La promotora considera indispensable la necesidad de incorporar, en los planes de estudio de todo el país, programas y materias que aborden el tema de una mejor alimentación y nutrición para así transmitir toda la información que requieren los niños, niñas y

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

adolescentes para combatir el grave problema de la malnutrición y sus enfermedades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica el artículo 47 de la Ley General Educación

Artículo 47. Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I....

IV.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, **incorporando en todos los niveles, el tema de alimentación y educación nutricional**, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión Dictaminadora reconoce que la adquisición de conocimientos sobre nutrición y alimentación es indispensable para que los niños y adolescentes lleven una vida sana en su etapa actual así como en la fase adulta. Destaca que la promoción de la salud individual y pública debe ser una prioridad para los gobiernos dadas las implicaciones que esto conlleva en términos de impacto socioeconómico tanto para las familias como para las instituciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/052_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

encargadas de proveer servicios de salud a la población. En México, la obesidad representa un grave problema de salud pública, pues de 1980 a la fecha, la prevalencia de obesidad y sobrepeso se ha triplicado, en particular en la población adulta. Tener obesidad conlleva un mayor riesgo de mortalidad, así como de desarrollar múltiples padecimientos, principalmente diabetes tipo 2, que tiene 61 por ciento de prevalencia dentro de la población obesa.

De acuerdo con investigaciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional Autónoma de México, y que han sido publicadas en 2015 en la colección “Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales”, volumen “Una reflexión crítica sobre la salud de los mexicanos”, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como “el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de infecciones o enfermedades”. Las investigaciones de la UNAM añaden que la salud es un elemento fundamental en la vida individual y colectiva de los sujetos, y que ésta es un eje transversal que cruza todas las dimensiones y problemáticas de la existencia humana, por lo que es importante comprender que la salud es un derecho individual y social cuya garantía es de naturaleza política.

Si bien la Comisión Dictaminadora concuerda plenamente en que la educación sirve para fomentar la salud individual como colectiva, y sin restar relevancia a la propuesta de la promovente, la Dictaminadora concuerda en desechar la iniciativa en comento con base en los siguientes argumentos:

Primero. El artículo 7° de la Ley General de Educación establece la educación nutricional como uno de los fines de la educación:

“Artículo 7°. (...)

I a VIII.- (...)

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/052_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Segundo. La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes señala en su *Capítulo Noveno, Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social,*

“Artículo 50. (...)

I. a II. (...)

III.- Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, **los principios básicos de la salud y la nutrición**, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. a VII. (...)

VIII.- Combatir la desnutrición crónica y aguda, **sobrepeso y obesidad**, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante **la promoción de una alimentación equilibrada**, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e **impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;**

IX. a XVIII. (...)

Asimismo, garantizarán **que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición**, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/052_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Tercero. La Ley General de Salud, en su artículo 112, dispone que la educación para la salud tiene por objeto **“orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad (...).”**

Cuarto. Sobre las instituciones federales de tipo medio superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, es preciso señalar que el 21 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 444. Éste establece las competencias genéricas que han de articular y dar identidad a la educación media superior y que constituyen el perfil del egresado del Sistema Nacional de Bachillerato. El “Capítulo II. De las Competencias Genéricas, Artículo 4º, Sección *Se autodetermina y cuida de sí*, tercer apartado *Elige y practica estilos de vida saludables*”, establece que uno de los atributos del marco curricular es **enseñar la toma de decisiones a partir de la valoración adecuada de los hábitos de consumo**, así como de las conductas de riesgo.

Quinto. El Gobierno Federal cuenta con la **“Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes”**, la cual reconoce que los niveles actuales de sobrepeso y obesidad en la población mexicana representan una amenaza a la sustentabilidad de nuestro sistema de salud por su asociación con las enfermedades no transmisibles y por el uso de recursos especializados y de mayor tecnología que imponen a los servicios de salud altos costos para su atención. La Estrategia Nacional **desarrolla una línea de acción en materia de comunicación educativa e intervenciones para la regulación, control y sensibilización que reduzcan el consumo de alimentos y bebidas con alta densidad energética y bajo valor nutricional. Las acciones se dirigen a toda la población, particularmente a escolares y personas con sobrepeso y obesidad.**

El documento apunta que La Ley General de Salud establece las facultades y responsabilidades que a la Secretaría de Salud corresponden y, en este sentido, permite comprender los alcances de la Estrategia Nacional. En el Artículo 115 se lee que la Secretaría de Salud tendrá a su cargo:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/052_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

I. (...)

II.- Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

La Estrategia señala en el apartado “1.2 Promoción de la Salud, Comunicación Educativa”, que para generar programas efectivos de comunicación educativa **habrá un grupo asesor de expertos en nutrición, promoción de la salud y salud pública para apoyar las campañas de comunicación educativa y los contenidos de salud y nutrición en los libros de texto gratuitos.**

La Secretaría de Educación Pública es una de las dependencias e instituciones participantes en la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes. Los compromisos de la Secretaría de Educación Pública incluyen:

- a. Actualizar los lineamientos generales para el expendio, distribución y suministro de alimentos y bebidas preparados y procesados en los planteles de educación básica, en coordinación con la Secretaría de Salud.
- b. Impulsar, en coordinación con el SNDIF y Secretaría de Salud, la instrumentación de esquemas de alimentación correcta en las Escuelas de Tiempo Completo.
- c. Fortalecer la coordinación intersectorial SEP-Salud para revisar, aportar y, en su caso, incluir sugerencias que fortalezcan los contenidos en materia de salud y nutrición de los libros de texto gratuitos.
- d. Promover la disponibilidad y consumo de agua simple potable en los planteles de educación básica.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/052_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- e. Capacitar y concientizar a actores de la comunidad educativa sobre la alimentación correcta en las Escuelas de Tiempo Completo autorizadas para ofrecer alimentos.
- f. Agregar contenidos de salud y alimentación correcta para las laptops que dotará el Gobierno Federal a los estudiantes de 5° y 6° de primaria.

Sexto. A nivel formativo, vale la pena mencionar que los planes y programas de estudio vigentes educan a los alumnos en estos temas mediante las asignaturas Desarrollo Físico y Salud en preescolar, Ciencias Naturales en primaria, Ciencias en Secundaria y Vida Saludable en Escuelas de Tiempo Completo y de jornada ampliada. Dichas materias buscan que los alumnos aprendan a reconocer factores como el consumo de alimentos sobre el funcionamiento del cuerpo y a comprender los fenómenos y procesos de la naturaleza, entre ellos los del cuerpo humano.

La promoción activa del aprendizaje de las ciencias a lo largo de la educación obligatoria tiene como objetivo que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades y actitudes para tomar decisiones sobre el cuidado de la salud y del medio ambiente. En el segundo bloque de la asignatura, "La nutrición como base para la salud y la vida", se enseña la toma de decisiones informada y el fortalecimiento de la cultura de la prevención al destacar **la importancia de la nutrición en la salud, así como de la dieta correcta** y el consumo regular de agua simple potable para evitar enfermedades y trastornos como la diabetes, la anemia, el sobrepeso, la obesidad, la bulimia y la anorexia. Asimismo, se promueve el reconocimiento del valor nutritivo de los alimentos de origen mexicano, favoreciendo la perspectiva intercultural.

Séptimo. En los planteles educativos se desarrollan diversas estrategias para fomentar la sana alimentación, así como la reducción del consumo de alimentos chatarra, con lo que se ataca directamente la problemática expuesta por la proponente. En este tenor, se cuenta con el **Acuerdo 16/05/2014, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/052_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, que tiene como objetivo:

“Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos generales a que deberán sujetarse el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional;
- II. Dar a conocer los criterios nutrimentales de los alimentos y bebidas preparados y procesados que se deberán expender y distribuir en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo, y
- III. Destacar los tipos de alimentos y bebidas preparados y procesados que deberán prohibirse para su expendio y distribución en las escuelas del Sistema Educativo Nacional por no favorecer la salud de los estudiantes.”

Octavo. Las Escuelas de Tiempo Completo tienen entre sus objetivos brindar el servicio de alimentación saludable en comedores de los planteles incorporados al programa. Según las **Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2016**, se instituye como objetivo primero el “Establecer en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural. En aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria **se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos del alumnado**”. Los objetivos específicos del programa son:

- I. Fortalecer el uso eficaz de la jornada escolar en actividades académicas mediante la implementación de las líneas de trabajo educativas del Programa
- II. **Brindar el Servicio de Alimentación en beneficio de alumnas y alumnos de comunidades con alto índice de pobreza y marginación,**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/052_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

y con una alimentación deficiente, asegurando su permanencia en el Sistema Educativo Nacional.

- III. Contribuir al desarrollo del Sistema Básico de Mejora Educativa a través de la implementación del modelo de Tiempo Completo.

Noveno. La problemática expuesta por la legisladora se encuentra ampliamente atendida en los distintos ordenamientos jurídicos, a saber, la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley General de Salud. Asimismo, existen claras líneas de acción gubernamental asociadas con la mejora de la educación y prevención en materia de nutrición como la “Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes”; el Acuerdo 444 que determina el perfil del egresado del Sistema Nacional de Bachillerato; el Acuerdo 16/05/2014, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional; y las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2016.

Por lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora acuerdan desechar el proyecto en comento al observar que el texto vigente en las leyes aplicables, así como la política pública actual, contemplan las modificaciones sugeridas por la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el día 16 de marzo de 2016.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

Referencias

- Ley General de Educación.
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Secretaría de Educación Pública, "Plan de Estudios Educación Básica", [en línea,], disponibles en URL <http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/images/PDF/planestudios11.pdf>
- Colección "Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales", volumen "Una reflexión crítica sobre la salud de los mexicanos", Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
- Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.
- Acuerdo 16/05/2014, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional,



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/052_I

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2016, [en línea], disponible en URL: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421435&fecha=27/12/2015
- Programa Escuelas de Tiempo completo, [en línea], disponible en URL: <http://basica.sep.gob.mx/tiempocompleto/>



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente**



**Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria**



**Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria**

Rocío Matesanz S.



**Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria**



**Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Claudia Sofia Corichi García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

[Handwritten signature]



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León**

Secretario



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria**

María Luisa Beltrán



**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria**

Jorgina Gaxiola



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante**



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante**

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

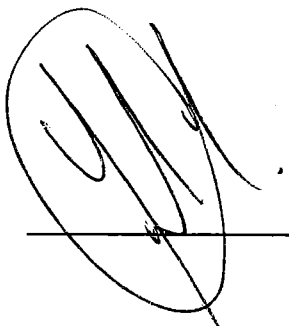
Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

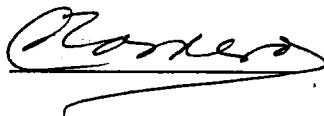


Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



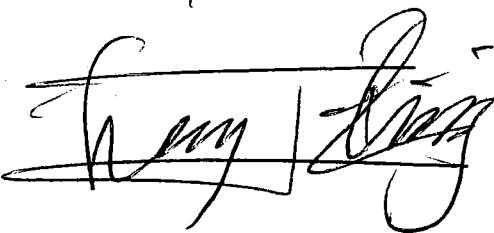


Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante





Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante





Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Claudia Sofía Corichi García del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/048_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 54 BIS Y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción I, 82 numeral 1, 85, 95 numeral 1, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**II. ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado "**IV. CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/048_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 10 de marzo de 2016 fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 54 Bis y se reforma el artículo 75 de la Ley General de Educación, por la diputada federal Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa y a la elaboración del presente dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada promovente manifiesta que "El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la educación el carácter de derecho fundamental del ser humano. En este sentido, la educación es responsabilidad de todos y no es posible dejarla a cargo exclusivo del Estado." Asimismo, indica que la educación impartida por particulares ha sido una práctica históricamente reconocida en nuestro país.

En este tenor, señala que el sector privado ha participado ofreciendo servicios educativos en diferentes niveles y modalidades a través de instituciones con autorización o reconocimiento oficial de validez otorgada por el propio Estado, con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, de la



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/II/1/048_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 de la Ley General de Educación.

Los padres de familia y tutores tienen el derecho de elegir, para sus hijos o representados, los centros educativos públicos o privados según su conveniencia toda vez que, de acuerdo con la iniciante, los planteles públicos resultan insuficientes o bien carecen de los medios óptimos para impartir la educación que se requiere. Ante esta realidad, los padres de familia inscriben, por voluntad o necesidad, a sus hijos en instituciones educativas particulares, generando un gasto económico adicional para sufragar el costo relacionado con la educación y las actividades optativas que generalmente acompañan la vida escolar.

El cuerpo argumentativo de la iniciativa indica que a fin de generar bases homogéneas y evitar abusos por parte de las instituciones educativas privadas, el 10 de marzo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares. Este acuerdo consagra el deber de los prestadores del servicio educativo de instituciones privadas de informar por escrito, previamente a la inscripción, para cada ciclo escolar, a los padres de familia, tutores o usuarios, el costo total correspondiente a la inscripción o reinscripción, las colegiaturas, el número de éstas, así como los derechos por incorporación, sin que ningún otro cargo sea general u obligatorio, resaltando sobre estos lineamientos, que no se fijan tarifas en colegiaturas, sino que únicamente se regulan los cobros que hacen las escuelas particulares. El esfuerzo público ha resultado insuficiente para detener prácticas comerciales abusivas en contra de los derechos y la economía de los padres de familia y usuarios.

El instrumento señala que en 2011 la PROFECO realizó un operativo nacional de verificación de escuelas particulares, el cual arrojó como resultado que aproximadamente 30 por ciento de las instituciones de educación privada presentan diversas irregularidades en la prestación del servicio. Dichas irregularidades incluyen no publicar los precios de inscripción



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/048_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

y reinscripción, cobrar actividades extracurriculares sin dar a conocer en qué consisten, no exhibir los precios de uniformes, incrementar la colegiatura o el costo de transporte escolar y condicionar la compra de útiles escolares, destacando que todo esto debe estar sujeto a regulación por parte del Estado.

Con base en tales argumentaciones, la diputada iniciante concluye que la ley prevé la obligación de estos centros de contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad determine, de utilizar los libros de texto gratuitos, de proporcionar un mínimo del cinco por ciento de becas del total de la matrícula, entre otras, siendo inexcusable la realización de prácticas comerciales en perjuicio del presupuesto familiar, de los derechos de los consumidores y, sobre todo, de los derechos de los niños y los jóvenes. La educación, indica, es un servicio público, social, de alta prioridad para el Estado y, como tal, debe cumplir los fines de formar a las futuras generaciones conforme a los principios y fundamentos previstos en la Constitución.

La diputada iniciante propone adicionar el artículo 54 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

“Artículo 54 Bis. Los pagos que exijan los particulares como contraprestación de sus servicios educativos, deberán ser proporcionales a la calidad del servicio prestado, las instalaciones con que cuenten, capacitación de los docentes, cantidad de alumnos en cada aula y en general, las condiciones de la prestación del servicio educativo. Dichas contraprestaciones no podrán ser incrementadas anualmente más que lo marcado por el índice de precios al consumidor, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con corte anualizado a junio del año lectivo que esté por comenzar.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/048_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Y por otra parte, propone adicionar una fracción XVIII al artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

“Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVII. ...

XVIII. No observar lo dispuesto en el artículo 54 Bis.”

IV. CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizó y discutió el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto sujeta a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados la aprobación del presente dictamen en sentido negativo, al tenor de las consideraciones siguientes:

PRIMERA. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos llevaron a cabo el estudio y análisis correspondientes a la propuesta de la diputada iniciante. Esta Comisión coincide en que la iniciativa envuelve una propuesta que pretende contribuir al equilibrio en torno a la calidad de los servicios educativos que prestan los particulares y a los pagos que realizan los padres de familia, tutores o usuarios para recibir el servicio educativo. Lo anterior, a través de establecer que los pagos que exijan los particulares como contraprestación de sus servicios educativos deberán ser proporcionales a las condiciones de la prestación del servicio.

Esta Comisión dictaminadora coincide en que es congruente y razonable que el monto de las contraprestaciones en las escuelas del sector privado sean proporcionales a la calidad del servicio prestado y demás condiciones de prestación del servicio, en el entendido de que el propósito central de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/048_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

política educativa es lograr una educación de calidad, por lo que en ese objetivo deben orientarse los esfuerzos del Estado y la sociedad.

No obstante lo anterior, es necesario realizar un análisis pormenorizado de la propuesta.

SEGUNDA. El texto vigente del artículo 54 de la Ley General de Educación establece lo siguiente:

“Artículo 54. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.”

TERCERA. La presente iniciativa propone adicionar, un artículo 54 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

“Artículo 54 Bis. Los pagos que exijan los particulares como contraprestación de sus servicios educativos, deberán ser proporcionales a la calidad del servicio prestado, las instalaciones con que cuenten, capacitación de los docentes, cantidad de alumnos en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/048_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

cada aula y en general, las condiciones de la prestación del servicio educativo. Dichas contraprestaciones no podrán ser incrementadas anualmente más que lo marcado por el índice de precios al consumidor, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con corte anualizado a junio del año lectivo que esté por comenzar.”

Por otro lado, se propone adicionar la fracción XVIII del artículo 75 de la Ley en comento para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVII. ...

XVIII. No observar lo dispuesto en el artículo 54 Bis.”

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, ambas propuestas de modificación son innecesarias en razón de que tanto la comercialización como la contratación de los servicios educativos que prestan los particulares se rigen bajo principios de derecho privado, por lo que el principio rector de dicho acto jurídico es el principio de la autonomía de la voluntad. Lo que se traduce en que la cuantía pactada entre el consumidor y el prestador al ser generada mediante la voluntad de las partes, no puede ser limitada o condicionada de forma alguna. Lo anterior tiene como fundamento jurídico los artículos 1832 y 2606, ambos del Código Civil Federal, que a la letra señalan:

“Artículo 1832.- En los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/048_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

“Artículo 2606.- El que presta y el que recibe los servicios profesionales; pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos.”

CUARTA. En la exposición de motivos de la iniciativa se manifiesta la preocupación relativa a la publicidad engañosa y a la falta de reglas claras sobre los montos y la calidad por parte de quienes brindan los servicios educativos particulares.

Ante esto, cabe señalar que existen mecanismos supervisados por la Procuraduría de la Defensa del Consumidor, mismos que se determinan en el “Acuerdo que establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de los Servicios Educativos que prestan los Particulares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

El artículo 2º del mencionado Acuerdo establece que los prestadores del servicios educativos deberán informar por escrito, previamente a la inscripción para cada ciclo lectivo, sobre el costo total correspondiente a los conceptos de inscripción o reinscripción; colegiaturas; derechos por incorporación, entre otros aspectos, que a continuación se citan textualmente:

“III. El costo total correspondiente a los siguientes conceptos:

- a) Inscripción o reinscripción;
- b) Colegiaturas, así como el número de éstas;
- c) Derechos por incorporación, en su caso;
- d) Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios fuera del horario normal de clases, prácticas deportivas especiales y otras actividades extracurriculares;
- e) Transporte, cuando lo provean directamente los prestadores del servicio educativo o las bases de cobro, si los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, lo contratan directamente con un permisionario o concesionario ajeno a él;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/048_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- f) Servicios de alimentación, que el prestador otorgue de manera opcional, cuando el educando permanece tiempo adicional al horario escolar, y
- g) Calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por mora.

IV. La lista de actividades opcionales, señalando aquellos casos en que se requieren de pago adicional para participar en ellas, así como un costo. De no ser ello posible, indicar la manera y fecha en que se pueda obtener información al respecto;...”

Por otra parte, el artículo 3º del Acuerdo en comento es claro al establecer que los prestadores del servicio educativo sólo podrán cobrar de manera general y obligatoria los conceptos de inscripción, reinscripción, colegiaturas y derechos por incorporación, garantizando que tales conceptos correspondan a la prestación de todos los servicios necesarios para que el alumno pueda cumplir con los planes y programas de estudios.

En consecuencia, lo dispuesto por el artículo 3º del Acuerdo denota que lo propuesto en la iniciativa ya se encuentra contemplado y regulado en el cuerpo del mismo acuerdo.

Ahora bien, el artículo 5º del Acuerdo instituye también determinadas obligaciones para los prestadores de servicios educativos, entre las que destacan: no incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar sin previo acuerdo con la mayoría de los padres de familia, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, a menos de que se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en el incremento sustancial de los gastos de operación. A continuación se expresa textualmente el contenido del artículo 5º:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

“ARTICULO 5o. Los prestadores de servicios educativos estarán obligados a:

I. Presentar a los padres de familia, tutores o usuarios, por conducto de la asociación de padres de familia o del grupo que represente a los usuarios del servicio educativo, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro y cambio a las disposiciones o servicios contenidos en el artículo 2o. de este Acuerdo, para el ciclo escolar siguiente, cuando menos sesenta días antes del periodo de reinscripción y a recibir opiniones por el mismo conducto;

II. No incrementar las colegiaturas durante el periodo escolar, a menos que esto se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del servicio, mediante convocatoria que al efecto se emita, previo acuse de recibo correspondiente, y se justifique por causas de fuerza mayor que incidan en un incremento sustancial en los costos de operación;

III. No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a los padres de familia, tutores o usuarios del servicio. Cuando se solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario, debiendo, en su caso, convenirse de manera individual con los consumidores.”

QUINTA. Por otra parte, es indispensable hacer la distinción y puntualización de facultades y atribuciones entre la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en torno a la propuesta de proyecto de decreto de la iniciativa.

El objeto de la Ley Federal de Protección al Consumidor es promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Al efecto, el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece las atribuciones de la PROFECO en el ámbito de educación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/048_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

impartida por particulares, precisando en el párrafo segundo de la fracción IV que en el caso de servicios educativos proporcionados por particulares:

“La Procuraduría deberá informar a las y los consumidores, la publicación que señala el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel.”

La disposición antes mencionada remite al artículo 56, segundo párrafo de la Ley General de Educación que establece lo siguiente:

“**Artículo 56.** Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan”.

Mientras que el artículo 10 del propio Acuerdo dispone que:

“**Artículo 10.** Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo en el ámbito de su competencia. Aquellos aspectos no comerciales de la presentación del servicio educativo, corresponderá a las autoridades educativas competentes.”

Cabe destacar que el multicitado Acuerdo es claro al establecer que es facultad de la Secretaría de Economía, -Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la fecha en que fue publicado el Acuerdo- fijar normas y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/048_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

procedimientos de comercialización que favorezcan un trato equitativo en la prestación de los servicios educativos que brindan los particulares, así como una mejor provisión de información.

En consecuencia, corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor vigilar el cumplimiento del Acuerdo en comento, en lo relativo al ámbito comercial de la prestación del servicio educativo; mientras que a las autoridades educativas corresponde lo concerniente a la prestación de los servicios educativos sin interferencia en los aspectos comerciales de la prestación de los mismos.

En este orden de ideas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coincidieron en que lo propuesto en la iniciativa sujeta a dictamen requiere necesariamente de acciones de supervisión y vigilancia que no se definen ni precisan en la iniciativa, como tampoco se define ni precisa la institución o instituciones con atribuciones y facultades para detectar las infracciones o recibir las denuncias en ese sentido y aplicar en consecuencia las sanciones correspondientes, por lo que siendo imprecisa, lo procedente es dictaminarla en sentido negativo.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Dictamen LXIII/II/1/048_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 10 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himeida Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

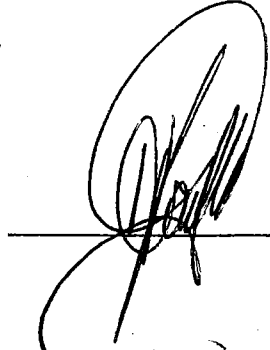
A Favor

En contra

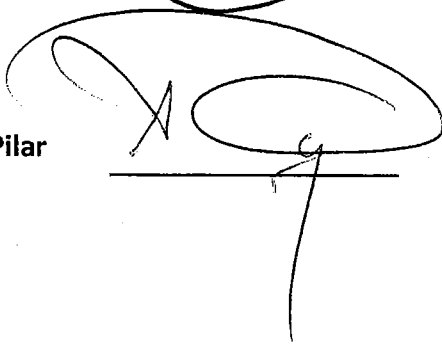
Abstención



**Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente**



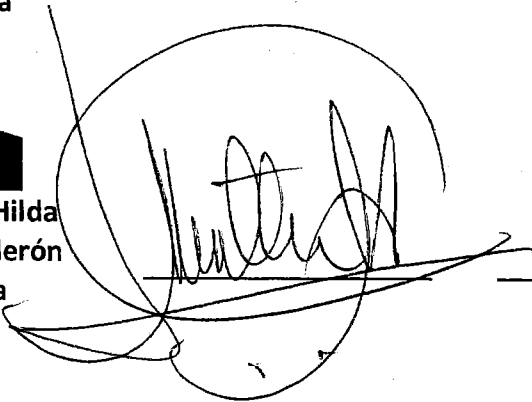

**Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria**




**Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria**




**Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria**




**Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Hímelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

[Handwritten signature]



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León**

Secretario



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes**

Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Jorgina Gaxiola

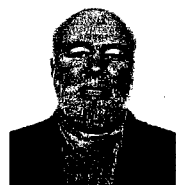
**Lezama
Secretaria**

Jorgina Gaxiola Lezama



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano**

Integrante



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo**
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

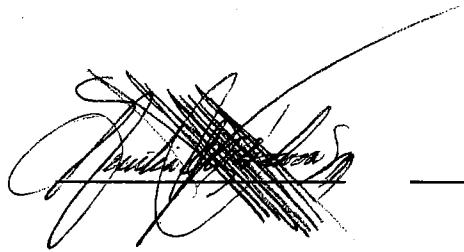
A Favor

En contra

Abstención

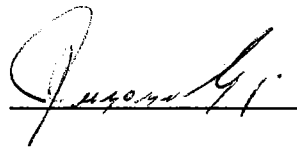


**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



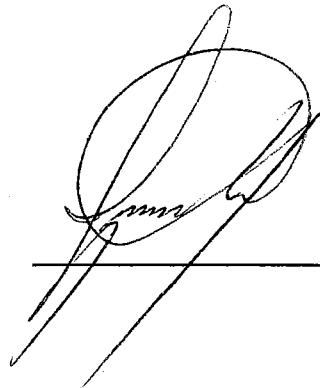


**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**





**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**



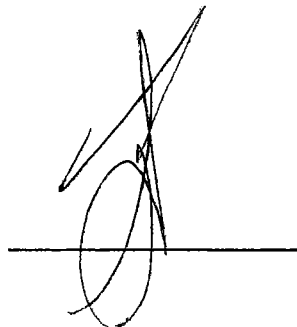


**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**





**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A Favor

En contra

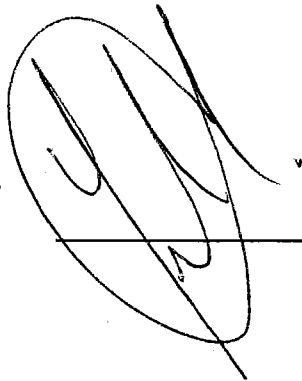
Abstención



**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante**

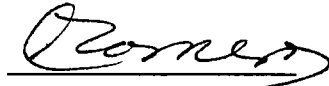


**Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante**



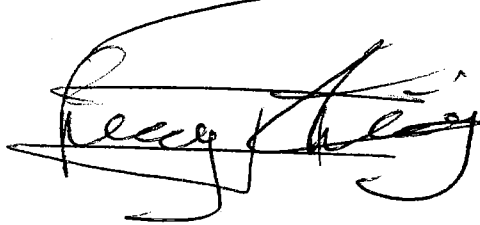


**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante**



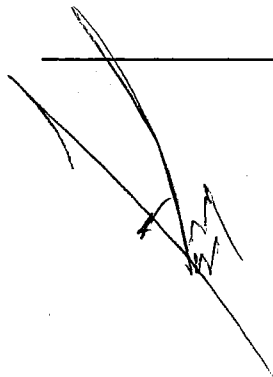


**Dip. Juan Carlos Ruiz
García
Integrante**





**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Gloria Himeida Félix Niebla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

[Handwritten signature]





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 32 Y 57 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto **por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 32 y se adicionan las fracciones III Bis y VI al artículo 57 de la Ley General de Educación presentada por la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.** La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

En orden con el cumplimiento del mandato constitucional, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos llevaron a cabo el proceso de análisis y dictamen de la iniciativa aquí señalada como parte de los trabajos correspondientes, sintetizados en el presente dictamen. Este se encuentra dividido para su lectura en los apartados siguientes: **“Antecedentes”**, donde se da cuenta del inicio del proceso legislativo, recepción y atribución de la iniciativa a la presente Comisión; **“Descripción de la Iniciativa”**, donde se exponen y describen los elementos, motivos y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

alcances que conforman la iniciativa. Posteriormente, en el apartado “**Consideraciones**” se evalúan los razonamientos y propuestas planteadas, dando como resultado la base jurídica que sustenta la dictaminación y punto de acuerdo que nos atañen.

II. ANTECEDENTES

- i. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 12 de abril de 2016, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto **por la que se adiciona un párrafo tercero al artículo 32 y se adicionan las fracciones III Bis y VI al artículo 57 de la Ley General de Educación presentada por la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Partido Encuentro Social.**
- ii. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- iii. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa comienza reiterando el carácter absoluto, fundamental, universal e inderogable del derecho a la educación. Muestra de ello es su existencia en la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1, 2 y 7, así como el artículo 26 de dicha declaración, que enuncia lo siguiente:

“Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

- En el mismo sentido, se retoman las referencias al derecho a la educación tanto en el artículo 12.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos como en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece:

“Artículo 28.

1. Los estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los estados parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los estados parte fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.”

- Se suman a la argumentación las disposiciones del artículo 13 de la Carta de los Derechos y Deberes Políticos de los Estados, que señalan:

“Artículo 13.

1. Los estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los estados parte en el presente pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

- a)** La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b)** La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c)** La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d)** Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e)** Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los estados parte en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el estado.”

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

- La iniciativa considera que en nuestro país existen condiciones de abuso por parte de instituciones de enseñanza privadas que, como forma de sanción ante incumplimientos de pago, realizan acciones como impedir el acceso a la escuela, no aplicar exámenes, no permitir la consulta de registros, e incluso negar documentación para continuar con los estudios ante la falta de pago a la institución educativa privada.
- Como forma de resolver dicha problemática, la proponente busca establecer en el orden jurídico la protección a los educandos ante situaciones de deuda frente a instituciones educativas privadas. Lo anterior, señala, es correspondiente con algunas legislaciones externas, analizadas desde el Derecho Comparado, a saber:
 - La Ley 136-03 de República Dominicana.
 - Disposiciones y oficios de la Junta Interventora de Colegios Bilingües de Honduras.
 - Declaraciones del ministro de Educación de Ecuador, Augusto Espinosa.
 - Sentencia T-967 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda, de la Corte Constitucional de Colombia.
 - Ley 29947 de Perú.
- Con base en lo anterior, la diputada Norma Edith Martínez Guzmán presentó ante la H. Cámara la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 32 y se adicionan las fracciones III Bis y VI al artículo 57 de la Ley General de Educación, que consta de un apartado:

“Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 32 y se adicionan las fracciones III Bis y VI al artículo 57 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

...

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Las autoridades educativas velarán porque a ningún niño, niña o adolescente, inscrito en alguna modalidad educativa, sea en la educación pública o la impartida por particulares, le sea negado el acceso a la misma por razones económicas.

Artículo 57. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. ...

II. ...

III. ...

III Bis. Garantizar el acceso a la educación así como a los documentos y constancias probatorios de la misma a todos sus alumnos inscritos, sin que medie para ello discriminación por cuestiones económicas o de cualquier otra índole. Los centros educativos particulares estarán impedidos para suspender a los educandos por falta de pago por parte de sus padres o tutores.

IV. ...

V. ...

VI. Informar en confidencialidad y respeto a los padres de familia sobre la situación financiera de los pagos de sus hijos, absteniéndose de tratar el tema entre los educandos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango cuyo contenido resulte contrario a lo establecido por el presente decreto.”

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados reconoce plenamente la aplicabilidad del carácter absoluto, fundamental, universal e inderogable del derecho a la educación, entendido como un principio ecuménico de las sociedades contemporáneas y, por lo tanto, existente en legislación internacional y nacional. En nuestra legislación, el artículo 3ro constitucional, enuncia:

“Artículo 3ro.

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Ciudad de México y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”

- La Comisión considera que la adición de nuestro país a los Tratados Internacionales mencionados por la proponente implica también el reconocimiento de las obligaciones del Estado para con el aseguramiento del acceso a la educación, reflejados en el propio artículo 3ro constitucional y en el artículo 2do de la Ley General de Educación:

“Artículo 2.

Todo individuo tiene derecho a recibir **educación de calidad en condiciones de equidad**, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

(...)

- El Sistema Educativo Nacional coadyuva en el cumplimiento del artículo 3ro de la Ley General de Educación, que a la letra indica: **“El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad** que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior”. La misma Ley, en su “Capítulo III, De la Equidad en la Educación” señala en el artículo 32 lo siguiente:

“Artículo 32.

Las autoridades educativas **tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.**

Dichas medidas estarán **dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja** en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley”.

- En el marco de las instituciones pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, el artículo 6º de la Ley General de Educación indica:

“Artículo 6o.

La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.”

- Se observa que la proposición de la legisladora con respecto al acceso a la educación y a la entrega de documentación probatoria resulta improcedente, toda vez que ha sido ya estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación como una de las prerrogativas de la educación en México.
- Considerando la problemática que plantea la diputada proponente, la Comisión hará referencia a la educación privada, entendida en la legislación como la “educación impartida por los particulares”, la cual requiere de una autorización o reconocimiento de validez por parte del Estado para su operación (artículo 54 de la Ley General de Educación).
- El artículo 10 de la Ley General de Educación establece que “la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.” También establece que las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios forman parte del Sistema Educativo Nacional, por lo que están obligadas al cumplimiento y garantía del acceso a la educación. En este sentido, el artículo 57 de la misma Ley, establece como obligaciones para tales instituciones:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

“Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. **Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley** y demás disposiciones aplicables;
 - II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;
 - III. Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;
 - IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y
 - V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.
- Como parte del Sistema Educativo Nacional, las instituciones educativas privadas son sujeto del **Capítulo VIII de la Ley General de Educación, “De las Infracciones, las Sanciones y el Recurso Administrativo”**, siendo especialmente importantes las infracciones señaladas en el artículo 75, fracciones I, II, XI, XII, XIII y XVIII:

“Artículo 75.

Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I.- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;
- II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. a X. (...)

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56;

XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella;

- La violación a alguna de las disposiciones anteriores implica, en el marco de la Ley General de Educación, el inicio de un recurso de revisión, evaluación y –en su caso- atribución de responsabilidades ante las posibles infracciones dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley. Asimismo, las sanciones a los particulares que imparten educación incluyen clausura del servicio educativo, retiro del reconocimiento de validez oficial, así como demás medidas que sean necesarias “para evitar perjuicios a los educandos”, según el artículo 79 de la ley citada.
- Por otra parte, debe considerarse a las instituciones educativas privadas como instituciones prestadoras de servicios, lo que implica una relación contractual entre los padres de familia y las escuelas privadas como partes. Desde este punto de vista, de acuerdo con el artículo 5º de la Constitución, párrafo tercero
“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123”.
- De ello se desprende que, ante el incumplimiento de la justa retribución a las instituciones privadas, éstas se encuentren en derecho de negar sus servicios a los contratantes (los padres de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/058_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

familia). Ante ello, la legislación en materia educativa no tiene competencia, siendo inviable la adhesión a la Ley General de Educación la adición “Los centros educativos particulares estarán impedidos para suspender a los educandos por falta de pago por parte de sus padres o tutores”.

- Cabe mencionar que la regulación de los servicios educativos privados como relación comercial corresponde al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que indica que es atribución de la Secretaría de Economía regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios, incluidos los servicios educativos.
- Por lo tanto, la temática planteada atañe a actividades de dos entidades gubernamentales, a saber la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Economía (SE). En lo que respecta a la SEP, es su atribución la observancia de las obligaciones de los particulares mencionadas en el presente dictamen, así como el otorgamiento de las autorizaciones o reconocimientos oficiales, que según el artículo 56 de la Ley General de Educación:

“Artículo 56.- Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoken o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.”

- En el ámbito de competencia de la SE, la canalización para la problemática expuesta implica la participación de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor, que en su artículo 24 fracción IV señala entre sus atribuciones:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

“Artículo 24

I. a III. (...)

IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;

En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;”

- Si bien la impartición de educación por parte de particulares se observa como un tema complejo, al implicar tanto la garantía de educación como la prestación de un servicio entre particulares, la legislación cuenta, en sus distintas ramas, con mecanismos de protección a los alumnos, de revisión a las instituciones educativas privadas y de mecanismos de sanción suficientes.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, el día 12 de abril de 2016.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

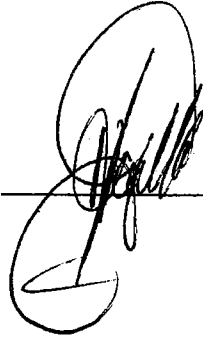
A Favor

En contra

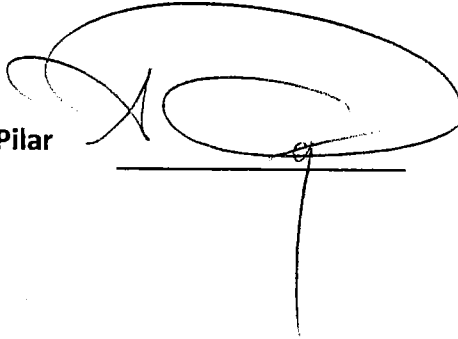
Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente




Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria




Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria




Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León

Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola Lezama



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.


A Favor

En contra

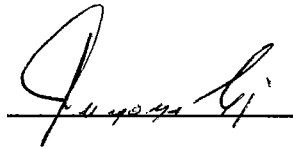
Abstención



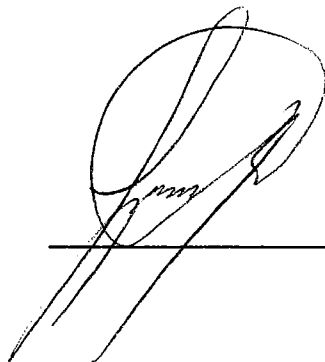
Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante




Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



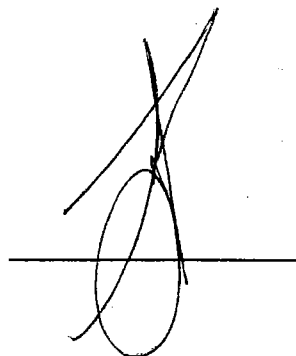

Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante




Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante




Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

A Favor

En contra

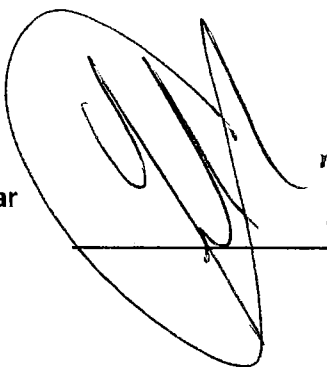
Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante

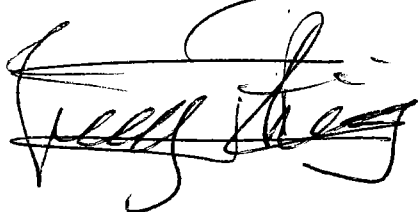




Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante

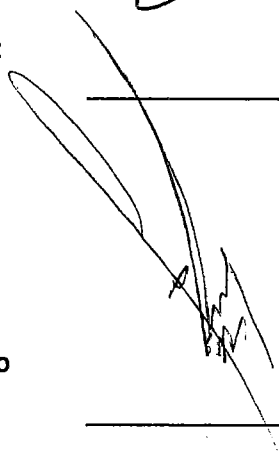


Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante





Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

A Favor

En contra


Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante

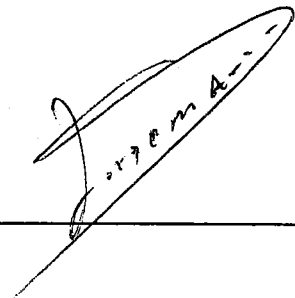


Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante





Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



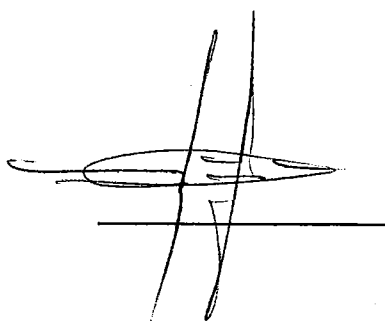


Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante





Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado **“Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado **“Descripción de la Iniciativa”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

alcances. En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 30 de marzo de 2016, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El promovente hace referencia a las grandes desventajas que enfrenta un alumno con discapacidad en nuestro país. Retoma un informe de 2011 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que advierte violaciones a los derechos educativos, así como al principio de igualdad por omitir la provisión de libros de textos gratuitos actualizados en lengua braille en nivel primaria a los niños con discapacidad visual. Afirma que las personas con sordera profunda, cuya lengua materna es el lenguaje de señas y no el español, sufren de barreras comunicativas a lo largo de toda su vida.

De acuerdo con el legislador, lo anterior implica que las personas con algún tipo de discapacidad enfrentan problemas en su desarrollo escolar y laboral, situación que se contrapone a que, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Además, argumenta, el numeral 5 de la Declaración



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/054_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

de los Derechos de los Impedidos establece que “el impedido¹ tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible”.

El proponente destaca que en el orden jurídico nacional se protege a las personas con capacidades diferentes bajo el principio de no discriminación del artículo 1° constitucional y bajo el derecho universal a la educación plasmado en el artículo 3° de la Constitución. Asimismo, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo internacional, en el numeral 24 se estipula lo siguiente:

“Artículo 24. Educación.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:
 - a. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
 - b. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
 - c. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

¹ De acuerdo con la propia iniciativa, el término *impedido* designa a toda persona incapacitada de cubrir por sí misma, en su totalidad o en parte, las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- a. Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d. Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e. Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión."

En el plano nacional, el promovente retoma el contenido del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, fracción XI, que enuncia:

"Capítulo III. Educación.

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a X. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/054_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual”

Pese a ello, de acuerdo con datos de 2010, por cada 100 personas con discapacidad en México, 12 declararon tener dificultades para escuchar incluso usando aparato auditivo. Este tipo de problemática afecta el acceso a la educación, motivo por el cual el INEGI registró que este sector de la población tiene mayor tendencia a abandonar la escuela conforme avanza en edad, con diferenciación de género entre hombres y mujeres. El INEGI registró que entre la población con dificultad para escuchar de 15 años o más, 55.1 por ciento completaron al menos un año de la educación básica, 35 por ciento no tiene estudios, 5.4 por ciento ha completado parte de la educación media superior y 4.1 por ciento parte de la educación superior.

Apela también a la Ley General de Educación, que en su artículo 41 señala que la educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, y que atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social. En la misma Ley se indica que se propiciará la integración de estudiantes con necesidades especiales a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, para lo que se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

A fin de mejorar la implementación de las medidas ya establecidas en la ley aplicable, y con el objetivo de fomentar la inclusión de las personas con discapacidad auditiva, el promovente somete a consideración del pleno la necesidad de fomentar el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana (LSM), a partir de la creación de una materia optativa para que los estudiantes sin discapacidad puedan aprender el lenguaje, así como el impulso a la enseñanza de LSM a profesores como parte de la formación profesional necesaria para ejercer la docencia. Como resultado, el promovente somete a consideración el siguiente:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 7° y se le adiciona un último párrafo; se reforma la fracción IV Bis del artículo 33 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 7° y se le adiciona un último párrafo; y se reforma la fracción IV Bis del artículo 33, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a III. (...)

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas **y de las personas con discapacidad.**

(...)

A fin de lograr la inclusión de las personas con discapacidad auditiva, se promoverá la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana para los educandos de forma optativa.

V. a XVI. (...)

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a IV. (...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/054_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad; **a fin de lograr una educación inclusiva y de integrar a la sociedad a las personas con discapacidad auditiva, se propiciará y promoverá la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana;**

V. a XVII. (...)

(...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La enseñanza optativa de la Lengua de Señas Mexicana en las Instituciones Educativas se hará de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión Dictaminadora comparte con el promovente la preocupación por reducir las barreras que enfrentan las personas con discapacidad. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2010, el desempleo, la discriminación y la falta de autosuficiencia son los tres principales problemas a los que se enfrentan las personas que viven bajo estas condiciones, por lo que es indispensable desarrollar más y mejores estrategias para combatir la problemática y fomentar su integración en la sociedad. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica del Instituto Nacional de Geografía y Estadística de 2014, el 27.8% de la población de 3 a 29 años que asiste a la escuela son personas con discapacidad para hablar o comunicarse, y el 14% lo constituyen personas con problemas para escuchar (incluso con aparato auditivo).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/054_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- No obstante, la Comisión observa que, así como lo indica la propia exposición de motivos de la iniciativa, existen diversos cuerpos legales que obligan al Estado mexicano a emprender acciones encaminadas a la reducción de las barreras por discapacidad. Por lo tanto, la propuesta se considera innecesaria al tenor de los siguientes argumentos:
- Inicialmente, retomaremos la adhesión de México a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desde 2006, que indica en su artículo 24, fracciones 3 y 4:

“Artículo 24...

3. Los Estados Partes **brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación** y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a. Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, **medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos** y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b. **Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;**
- c. **Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.**

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, **los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a**



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/054_I

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el **uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados**, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.”

- Por su parte, el artículo 41 de la Ley General de Educación (LGE), dedicado a la educación especial, establece lo siguiente:

“Artículo 41.

La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y **eliminar las barreras que limitan el aprendizaje** y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o **de comunicación**, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, **en un contexto educativo incluyente**, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. **Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.** Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/054_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. **Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.**

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/054_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Para robustecer lo anterior, el artículo 12 de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, señala:

“Artículo 12.

La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. (...)

II. **Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional**, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, **proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;**

III. – IV. (...)

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, **apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana** o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/054_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

VII. **Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;**

VIII. (...)

IX. **Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;**

X. **Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;**

XI. **Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;**

XII. a XIV. (...)"

Se observa que la normatividad anterior promueve la inclusión en la educación de las personas con discapacidad, incluso mencionando de manera específica acciones para quienes tienen discapacidad auditiva.

- Adicionalmente, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su capítulo IV establece la existencia de “**medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas**”, que garantizan la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. En el artículo 15 Ter. se lee:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/054_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

“Artículo 15 Ter.

Las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, **comunicacionales**, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.”

Tales medidas de nivelación se encuentran determinadas en el artículo 15 Quáter de la misma Ley:

“Artículo 15 Quáter

Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

- I. **Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;**
- II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;
- III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;
- IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;
- V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;
- VI. **La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;**
- VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros,

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

- Destacamos las acciones emprendidas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que buscan “garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo” e implican la atención de la educación de la población con discapacidad de habla o escucha, según la estrategia **3.2.1. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población**, cuyas líneas de acción son:
 - Establecer un marco regulatorio con las obligaciones y responsabilidades propias de la educación inclusiva.
 - **Fortalecer la capacidad de los maestros y las escuelas para trabajar con alumnos de todos los sectores de la población.**
 - **Definir, alentar y promover las prácticas inclusivas en la escuela y en el aula.**
 - Impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión.
 - Ampliar las oportunidades educativas para atender a los grupos con necesidades especiales.
 - Adecuar la infraestructura, el equipamiento y las condiciones de accesibilidad de los planteles, para favorecer la atención de los jóvenes con discapacidad.”
- Finalmente, el **Plan Sectorial de Educación 2013-2018**, que tiene como objetivo 3 “**Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa**”, desarrolla la estrategia **3.5. Impulsar nuevas formas y espacios de atención educativa para la inclusión de las personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes en todos los niveles educativos**, cuyas líneas de acción incluyen:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/054_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- 3.5.1. Actualizar el marco regulatorio con un enfoque para la inclusión en todos los niveles educativos.
 - 3.5.2. Alentar y promover modelos y prácticas escolares que permitan la inclusión en todos los niveles educativos.
 - 3.5.3. **Desarrollar estrategias metodológicas y materiales educativos apropiados para la atención de los diversos tipos de discapacidad o de problemas para el aprendizaje.**
 - 3.5.4. **Desarrollar capacidades en docentes, directivos y supervisores para favorecer la inclusión educativa en la escuela regular.**
 - 3.5.5. Otorgar al personal directivo y docente apoyos técnicos y pedagógicos para facilitar la inclusión plena de los alumnos con discapacidad.
 - 3.5.6. Adecuar y equipar planteles educativos para eliminar o reducir las barreras físicas que impiden el acceso y la participación de estudiantes con discapacidad.
 - 3.5.7. Promover acciones para detectar y atender adecuadamente a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.
 - 3.5.8. Otorgar apoyos a personas con discapacidad que los habiliten para continuar sus estudios durante todo el trayecto educativo.
 - 3.5.9. Impulsar acciones para que la convivencia de los estudiantes con discapacidad y sus compañeros sea apreciada como fuente de riqueza educativa y social.
- En observancia de la legislación presentada, la Comisión Dictaminadora considera que la propuesta es innecesaria al ser redundante respecto a la legislación vigente y aplicable en la materia, toda vez que la temática expuesta se encuentra abundantemente contemplada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Educación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/054_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

así como en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial de Educación de la presente administración.

- En virtud de las consideraciones mostradas, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora acuerdan desechar el proyecto en comento al observar que el texto vigente en las leyes aplicables, así como la política pública actual, contemplan las modificaciones sugeridas por la iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el día 30 de marzo de 2016.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

Fuentes

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Ley general de educación.
- Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación
- Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad
- Plan nacional de desarrollo 2013-2018.
- Programa sectorial de educación 2013-2018.
- INEGI, "Estadísticas a propósito del... día internacional de las personas con discapacidad, [en línea], disponible en url:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/054_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

<http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf>

- CONAPRED, "Encuesta nacional sobre discriminación", [en línea], disponible en url: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/enadis-2010-rg-accss-002.pdf>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

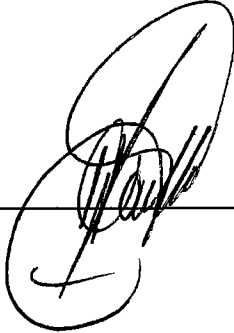
A Favor

En contra

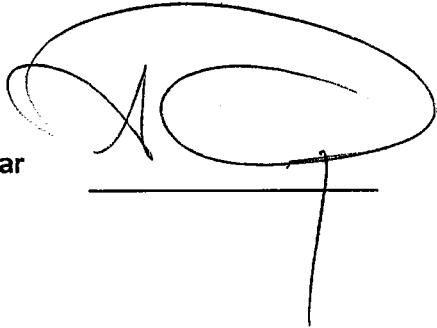
Abstención



**Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente**




**Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria**




**Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria**




**Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria**




**Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

[Signature]



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León**

Secretario



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria**

María Luisa Beltrán Reyes



**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria**

Jorgina Gaxiola Lezama



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante**



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

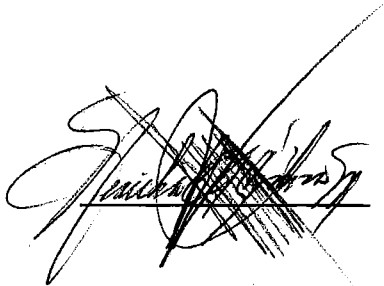
A Favor

En contra

Abstención

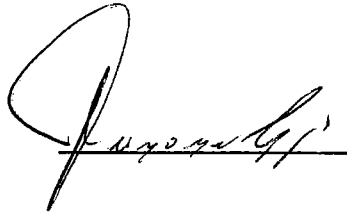


**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



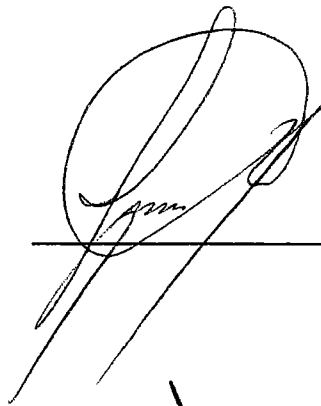


**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**





**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**



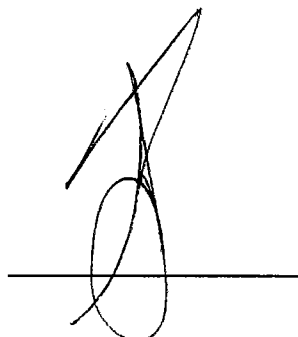


**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**





**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A Favor

En contra

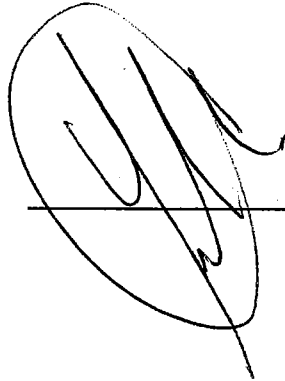
Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

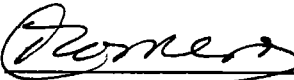


Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



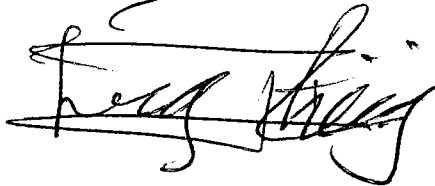


Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



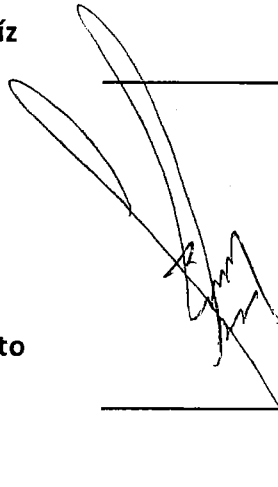


Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante





Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7° y 33 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Waldo Fernández González del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante**



**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante**



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**

[Handwritten signature]





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/055_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3o., 55 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANIEL ADRIÁN SOSA CARPIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y, f), y 7 y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157 fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado **“Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado **“Descripción de la Iniciativa”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 30 de marzo de 2016, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- El proponente señala que la educación es uno de los aspectos sustanciales en el desarrollo social y humano. Menciona que muchos centros educativos de nuestro país no están adecuados a las premisas de la pedagogía ni a las condiciones físicas, económicas y sociales de su entorno.
- Para el legislador, los centros educativos son el punto de partida donde se inician los procesos de socialización, por lo que se debe procurar que tanto sus componentes interiores, exteriores y de equipamiento propicien la convivencia y permitan interactuar con la naturaleza del lugar donde se encuentre con el fin de coadyuvar a la formación de ciudadanos libres, con sentido crítico, capaces de erigirse como actores decisivos dentro de su comunidad y con valores que les permitan trascender en la sociedad comunitaria, regional y nacional.
- Argumenta que las condiciones ambientales a las que se enfrentan docentes y alumnos pueden generar un riesgo para su seguridad y salud,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/055_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

por lo que se deben evitar tanto temperaturas como humedades extremas, cambios repentinos de temperatura y radiación solar directa en los horarios de clases dentro de las aulas, tanto matutinos como vespertinos.

- Destaca que existe una estrecha relación entre las temperaturas extremas y la disminución en el rendimiento escolar. De acuerdo con el estudio piloto internacional "Evaluación de la Calidad en Espacios Educativos" elaborado por la UNESCO, en "*¿Los Espacios Educativos Afectan los Resultados Académicos?*",¹ los espacios educativos influyen en el aprendizaje. La configuración del espacio, el ruido, el calor, el frío, la luz y la calidad del aire influyen en el rendimiento tanto de estudiantes como de docentes. Por ello, es necesario contar con aire limpio, buena iluminación y un ambiente de aprendizaje tranquilo, cómodo y seguro.
- Por otro lado, un estudio realizado en los Estados Unidos de América y que fue premiado por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), concluyó que la temperatura es claramente un factor que afecta la capacidad de atención de los estudiantes. En dicho estudio se menciona que las altas temperaturas pueden propiciar la pérdida del conocimiento, vértigo, mareo y otros trastornos cardíacos y circulatorios. En casos menos extremos, una temperatura inadecuada puede producir molestias e incomodidad para personas que se encuentren dentro de un salón de clases mal acondicionado, afectando de esta forma su bienestar, el ejercicio de sus tareas y su rendimiento en general.
- Datos de la Comisión Nacional del Agua refieren que las anomalías de temperatura máxima, muy por encima o muy por debajo de lo normal, se observan en el norte del país, principalmente en la Península de Baja California, Sonora, Chihuahua, Sinaloa y porciones de Durango y Nayarit; mientras que en el sur se observan en la Península de Yucatán, Campeche y Tabasco. Afirman que los menores, a temprana edad, tienden a tener una menor capacidad para regular su temperatura, por lo que están más propensos a desarrollar condiciones de salud adversas cuando se ven expuestos a temperaturas ambientales extremas, tales como golpe de calor, deshidratación o hipotermia. En la actualidad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/055_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

existen 35 millones 745 mil 871 estudiantes en todos los niveles educativos en México, los que se encuentran distribuidos en 258 mil 401 escuelas en todo el país. Las consecuencias a la salud de estudiantes que asisten a clases bajo temperaturas extremas pueden ser graves.

- Con base en lo anterior, el diputado presenta a esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que modifica los artículos 3º, 55 y 59 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforman los artículos 3º, 55 y 59 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3º. El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad, **satisfaciendo las condiciones higiénicas, de seguridad, climatológicas y pedagógicas**, que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 55...

...

II. - Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, **climatológicas** y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/055_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

III...

Artículo 59...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, **climatológicas** y pedagógicas que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

1 Consultado en: www.oecd.org/edu/innovation-education/.../44052815.doc

IV. CONSIDERACIONES

- La Comisión Dictaminadora reconoce que las condiciones en donde se lleva a cabo el proceso de aprendizaje son factores que influyen en la asimilación del conocimiento. Asimismo, es consciente de la diversidad geográfica y de condiciones climatológicas que existen en el país en sus diferentes regiones y estados. No obstante, la Dictaminadora observa que la propuesta del legislador es improcedente por considerarse sin materia aplicable a la Ley General de Educación, pues los elementos de infraestructura física o de instalaciones se regulan en la Ley General de



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/055_I

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

la Infraestructura Física Educativa, cuya aplicación y vigencia corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa de la Federación, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Cuando la Ley General de Educación se refiere al servicio educativo en su artículo 3º, éste debe entenderse como el conjunto de actividades sistemáticas que conlleva la formación integral del alumno, lo que incluye señalamientos de orden teleológico, pedagógico, académico y de convivencia; es decir, aquellos servicios que contribuyan a la consecución última del proceso de enseñanza. Tal concepto no comprende elementos de infraestructura física o de instalaciones, pues, como se ha mencionado, éstos se regulan en la Ley General de Infraestructura Física Educativa, la cual tiene por objeto regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo nacional, estableciendo los lineamientos generales para:

I. La construcción, **equipamiento**, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional;

(...)

III. La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con **mayor pertinencia**;

(...)

- En su Capítulo II, "De la Calidad de la Infraestructura Física Educativa", la Ley General de la Infraestructura Física Educativa aborda la **funcionalidad, la pertinencia, la garantía del cumplimiento de condiciones específicas y la consideración de las condiciones climáticas en las instalaciones al servicio del sistema educativo nacional**. Los artículos 7º, 9º y 11 señalan:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/055_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Artículo 7. La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, **funcionalidad**, **oportunidad**, equidad, sustentabilidad, **pertinencia** y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y municipios (...).

Artículo 9. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para **garantizar el cumplimiento de** los requisitos de construcción, estructura, **condiciones específicas** o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE (...), se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y **se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias** ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

- Por su parte, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), funge como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del país, de construcción y como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo. Su misión es liderar la mejora continua de la INFE, a través de la investigación aplicada y la ejecución de programas específicos, en un marco federalista, con sentido de trascendencia, acrecentando el rendimiento de los recursos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/055_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- En su documento **“Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos, Construcción e Instalaciones”**, el **INIFED contempla la división climática para la República Mexicana**. Tomando en cuenta el sistema de clasificación climática de Koppen¹, en el país se registran, por su temperatura, los lugares cálidos, templados y fríos, y por sus grados de humedad, los lugares secos y húmedos. Combinando estas variables, se pueden considerar condiciones climatológicas para diversas zonas geográficas del país: la mesa del norte como zona extremosa con clima cálido seco en verano y frío en invierno; la zona tropical con clima cálido húmedo en verano y temperatura media mayor de 18 °C en el mes más frío; y la zona del altiplano que contiene regiones con climas templados, cálido seco y frío.
- El documento señala que, de acuerdo al clima imperante en cada una de las zonas de la República Mexicana, el acondicionamiento ambiental es necesario para confort humano sólo en las zonas de los estados que cuentan con clima extremoso o tropical. El sistema de acondicionamiento ambiental utilizado en el inmueble debe seleccionarse tomando en cuenta la flexibilidad, facilidad de mantenimiento, confiabilidad, economía de operación y uso de refrigerantes amables con el medio ambiente.
- Así pues, la Comisión Dictaminadora observa que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa contempla ampliamente, en efecto, el acondicionamiento pertinente en los espacios educativos. Los cambios propuestos en la legislación son materia de la Ley General de la

¹ Describe cada tipo de clima con una serie de letras, normalmente tres, que indican el comportamiento de las temperaturas y las precipitaciones. Es una de las clasificaciones climáticas más utilizadas debido a su generalidad y sencillez. El sistema de Koppen se basa en que la vegetación natural tiene una clara relación con el clima, por lo que los límites entre un clima y otro se establecen tomando en cuenta la distribución de la vegetación. Los parámetros para determinar el clima de una zona son las temperaturas y precipitaciones medias anuales y mensuales, y la estacionalidad de la precipitación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/055_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Infraestructura Física Educativa y no de la Ley General de Educación, toda vez que la materia de esta última consta de los procesos teleológicos, pedagógicos, académicos y de convivencia que contribuyen al proceso de enseñanza y no de la infraestructura física o instalaciones.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o., 55 y 59 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el día 30 de marzo de 2016.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3º, 55 y 59 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

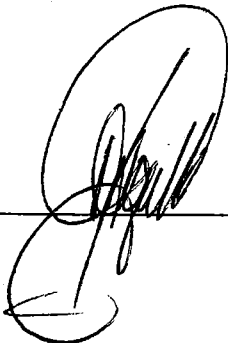
A Favor

En contra

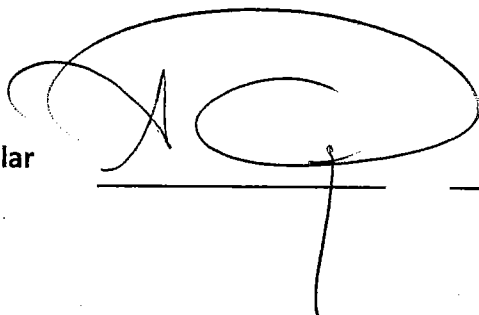
Abstención



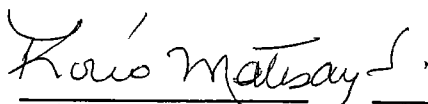
Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente




Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria




Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria




Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria




Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3º, 55 y 59 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Dennis Ibarra



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

[Handwritten signature]



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3º, 55 y 59 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel
Hernández León**

Secretario



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria**

María Luisa Beltrán Reyes



**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria**

Jorgina Gaxiola Lezama



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante**



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante**

Manuel Jesús Clouthier Carrillo

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3º, 55 y 59 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

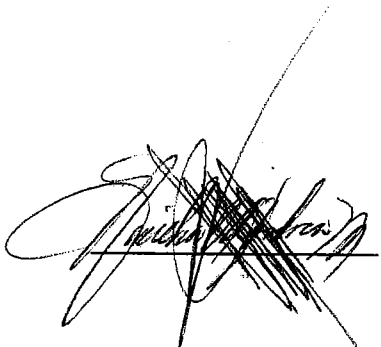
A Favor

En contra

Abstención

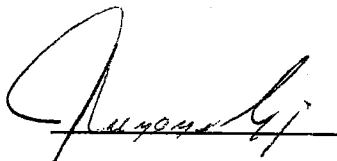


**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



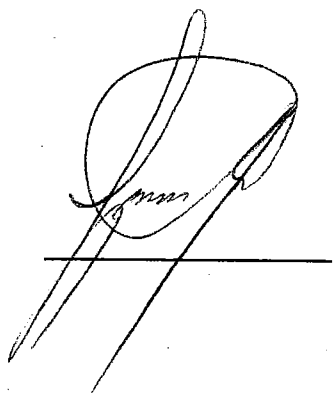


**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**





**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**



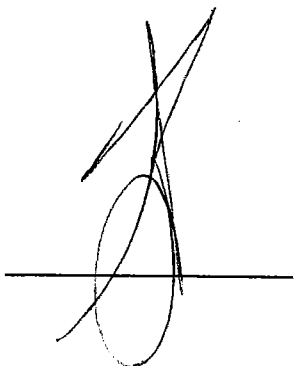


**Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante**





**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3º, 55 y 59 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante**



**Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante**

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3º, 55 y 59 de la Ley General de Educación presentada por el Diputado Daniel Adrián Sosa Carpio del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante**



**Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante**

[Handwritten signature]



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**

[Handwritten signature]

C/Emara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la C/Emara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>